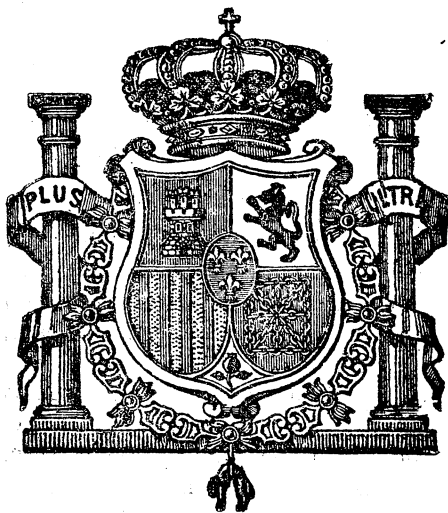


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postas, 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. José Solís y Alvarez en solicitud de declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales denominadas de Nuestra Señora del Carmen, que brotan en terrenos de su propiedad, en el término de Liria, de esa provincia:

Visto el vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874:

Considerando que se han llenado los requisitos exigidos para la declaracion de utilidad pública solicitada;

Y considerando que el balneario no posee las condiciones y medios de aplicacion necesarios para que las citadas aguas puedan dedicarse al servicio del público;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas cloruradas-sódicas frias, variedad sulfatadas, de Nuestra Señora del Carmen, no autorizando la apertura del establecimiento mientras no conste se haya levantado un edificio que por lo ménos contenga seis bañaderas para baño general de una persona, duchas fija y movable, fuente y aparato para la calefaccion de las aguas, y se haya aumentado, por ser de suma conveniencia, el número de habitaciones necesarias para que con comodidad puedan alojarse una docena de personas en la casa, señalándose como temporada oficial para cuando llegue el caso de resolver dicha autorizacion el período que empieza en 15 de Mayo y termina en 15 de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva ordenar se inserte esta Real disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Emilio Chillida solicitando declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales de su propiedad, que brotan en el pueblo de Zuazo, Ayuntamiento de Cuartango, de esa provincia:

Considerando que en el expediente se han llenado todos los requisitos marcados en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer sean declaradas de utilidad pública las aguas sulfuradas-yódicas de Zuazo, propiedad de D. Emilio Chillida, no pudiendo abrir al público el establecimiento si no se perfeccionan los medios de calefaccion, montando al efecto una caldera generadora de vapor, y fijar como temporada oficial para

hacer uso de las aguas el período que media entre el 15 de Junio y 15 de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado, sirviéndose ordenar se inserte esta Real disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pola de Allande decretada por V. S., dicho alto Cuerpo en 9 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pola de Allande, decretada por el Gobernador de Oviedo.

Prescindirá la Seccion de los cargos que se formulan por hechos anteriores al 1.º de Julio último en que la Corporacion municipal actual comenzó á ejercer sus funciones.

Concretándose á las faltas de fechas posteriores, resulta que segun el acta del último arqueo debian existir en Caja, deducido el importe de dos libramientos que aparecen con los oportunos comprobantes y que se expidieron con posterioridad á aquel acto, la cantidad de 14.417 pesetas; pero que aquella sólo contenia 3010 pesetas, presentando despues el Secretario un bolsillo con 11.917'31 pesetas; lo que demuestra que ni los fondos se custodian por los encargados de hacerlo, ni la existencia era la que constaba en los libros, aun deducido el importe de un tercer libramiento que carecia de justificantes; que en el alistamiento para el actual reemplazo del Ejército habia sido excluido un mozo sin causa ni motivo; que en el acto del sorteo no se formó por quien debia la lista de extraccion; que se han declarado exentos del servicio militar á algunos interesados bajo el pretexto de que mantenian á sus padres siendo éstos ricos; que el hijo de un Concejal fué declarado corto de talla á pesar de que, segun es público, se halla ausente hace más de cinco años, y lo mismo se ha hecho con otros mozos que se encontraban tambien fuera del país; que con motivo de las operaciones de quintas se han alterado los repartos de la contribucion; que el encargado de ciertas obras no ha hecho el depósito del 10 por 100, con arreglo al pliego de condiciones, ni las ha terminado en el plazo señalado al efecto, y finalmente, que el Alcalde es á la vez Maestro de primera enseñanza pagado de fondos municipales.

Resulta, pues, que el Ayuntamiento, no sólo ha cometido infraccion de ley é incurrido en omisiones, sino que algunos de los hechos expuestos pueden constituir delito cuya averiguacion y castigo está encomendado á los Tribunales de justicia, y que D. Antonio Alvarez Rodriguez ejerce funciones que, segun la ley, son incompatibles con el cargo de Alcalde.

Existia en consecuencia causa grave para decretar la suspension, y opina por tanto la Seccion:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador, sin perjuicio de lo que resuelva el Tribunal á que ha remitido el tanto de culpa; debiendo volver los Concejales al ejercicio de sus cargos si transcurre el plazo de 30 dias sin que dicho Tribunal dicte auto de suspension.

2.º Que procede separar á D. Antonio Alvarez Rodriguez del cargo de Alcalde por ser incompatible con el de Maestro de primera enseñanza, retribuido con fondos municipales.

Y 3.º Que se debe ordenar al Ayuntamiento que re-

suelva acerca de la incompatibilidad de este último cargo con el de Concejal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Deseosas las Cortes y perseverante el Gobierno en procurar la conservacion y fomento del arbolado, han dictado, en su distinta esfera, varias disposiciones como la ley de repoblacion de 11 de Junio de 1877 y su reglamento de 18 de Enero de 1878, á cuya observancia se vienen aplicando por la Administracion el mayor celo y actividad, respondiendo así á la necesidad por todos reconocida de conservar las grandes masas arbóreas tan útiles al bien público como á la salud de los particulares. Para alcanzar este resultado se ha procurado aumentar el personal, organizando y clasificando sus servicios para que simultáneamente se realicen los ordinarios ó de aprovechamiento, y, en cuanto estos lo consientan, los extraordinarios de repoblacion y deslinde.

Este propósito resultaria estéril, sin embargo, si á la vez que se procura repoblar los rasos, yerros y calveros no se atendiera á conservar la vegetacion arbórea, cuyo estado decadente es preciso elevar á otro más próspero y lozano para que se realicen cumplidamente los fines á que obedece la conservacion de una riqueza tan importante, no sólo por su valor intrínseco, sino tambien porque concurre á satisfacer perentorias necesidades de la generacion actual, contribuyendo asimismo al desarrollo y existencia de las sucesivas.

Para ello es preciso poner el arbolado á cubierto de las criminales asechanzas de los dañadores, que sin respeto á la propiedad, menospreciando las leyes y atentando contra una riqueza legada por los siglos, y de que somos meros usufructuarios, causan graves perjuicios á los intereses públicos, crean hábitos de inmoralidad en las comarcas donde se verifican estos males, y producen prácticas abusivas que es preciso extirpar con mano firme.

El Gobierno, reconociendo la gran importancia que tiene el ramo de Montes, no puede consentir se atente contra la propiedad forestal, que siendo tan lenta como contingente en su desarrollo, debe limitarse en su disfrute á los términos racionales que, de concierto con la ciencia, se establecen en las disposiciones que lo regulan en pro de los intereses generales, y explotarse con prudente reserva para preparar y favorecer su crecimiento, no permitiendo que los aprovechamientos excedan de la produccion natural, y subordinando á ella la satisfaccion de las legítimas necesidades, servidumbres reconocidas y derechos indudables de los pueblos para llegar de un modo lento, pero seguro, á la completa regeneracion de tan importante riqueza. Y si en este criterio se inspira para autorizar disfrutes legales, con mayor motivo y sin contemplacion alguna ha de impedir á todo trance los ilegales ó abusivos que los detentadores pretenden realizar en perjuicio de los intereses generales del Estado, de los pueblos, Corporaciones y establecimientos públicos.

Ya que desgraciadamente los principios del derecho y la moral pública no son bastante respetados por algunas individualidades, cuyos intereses están más ó ménos enlazados con esta riqueza, es necesario acudir á medidas pre-

ventivas y de represión para evitar y corregir la extralimitación en los aprovechamientos, las roturaciones arbitrarias, detenciones de propiedad que traen consigo la reducción del área de los montes, la del vuelo y existencias leñosas de los mismos, y todas las demás infracciones de este orden. Confiada la custodia de los montes públicos á la benemérita institución de la Guardia civil, sin perjuicio de que concurren al mismo fin con su ilustrada inspección los funcionarios del ramo, serian infructuosos el celo, actividad y constancia que despleguen unos y otros en el desempeño de su cometido si no están secundados con decisión por las Autoridades, á quienes compete aplicar las responsabilidades correspondientes á las faltas denunciadas, pues de otro modo la impunidad es un estímulo para continuar en progresión creciente los desmanes que se tratan de corregir, se hacen estériles todos los esfuerzos y se produce un doloroso descrédito para el principio de autoridad.

Vigente por el reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1863 la parte penal de las Ordenanzas del año 1833, han tenido aplicación las disposiciones que en ellas se contienen, cuya dureza en algunos casos y la deficiencia en otros de no distinguir circunstancias atenuantes y agravantes ha dificultado la estricta imposición de las responsabilidades que ellas preceptúan motivando la concesión de perdones que es preciso restringir. Por estas razones las Cortes del Reino, en el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1878, facultaron al Gobierno para reformar en términos equitativos y prudentes dicha parte penal, cuyo proyecto, formulado por este departamento, se halla actualmente á informe del Consejo superior de Agricultura para que su autorizado dictamen y la elevada consulta que despues emita el Consejo de Estado sirvan de ilustración para resolver con el mayor acierto, fijando los términos del Código definitivo que haya de regir en esta materia.

Pero así como el Gobierno ha usado de cierta benignidad al disminuir las responsabilidades impuestas por meras infracciones de pastoreo abusivo, y cuando además mediase circunstancias atenuantes respecto á los daños causados, no ha tenido igual tolerancia con las impuestas por corta de árboles y leñas ó por cualquiera otra detención cometida en los montes públicos que no sea la anteriormente expresada; y fundada en tal criterio la Real orden de 4 de Julio de 1878 previno á los Gobernadores civiles de las provincias que sólo diesen curso á solicitudes de condonación de multas impuestas por pastoreo abusivo, en que concurrieran circunstancias atenuantes y especiales que á su juicio considerasen dignas de tomarse en cuenta para disminuir la responsabilidad impuesta.

Y persistiendo en iguales propósitos é interin se reforma la parte penal de las Ordenanzas vigentes, cuyo expediente se halla en curso, y por las consideraciones precedentes, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recomiende á la Guardia civil y empleados del ramo de Montes que perseveren con el mayor celo en la misión de ejercer la más exquisita y asidua vigilancia de los montes públicos confiados á su custodia, para que tengan el más exacto cumplimiento las Ordenanzas, leyes y reglamentos, presentando al efecto las denuncias correspondientes á las faltas reconocidas.

2.º Que se encarezca á las Autoridades administrativas y se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia, para que lo recomiende á los funcionarios que de él dependan, la mayor actividad en la sustanciación y término de los expedientes y procesos incoados contra los dañadores de los montes públicos, no omitiendo las Salas de justicia remitir á los Gobernadores de las provincias respectivas, para que éstos las pasen á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, una copia de las sentencias firmes que recaigan en las causas instruidas sobre daños de toda clase en los montes públicos, como dispone la Real orden dictada por dicho departamento en 14 de Octubre de 1880.

3.º Que se encargue á los Gobernadores el puntual cumplimiento de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 4 de Julio de 1878, y que se exija la más estrecha responsabilidad á los funcionarios públicos que toleren las faltas que puedan cometerse ó muestren negligencia en el despacho de los expedientes que á la indicada clase de infracciones se refieran, confiando S. M. en que los indicados funcionarios secundarán con el mayor celo é interés los propósitos del Gobierno en esta materia, cumpliendo estrictamente las presentes disposiciones y las contenidas en la Real orden de 17 de Junio de 1881 que á este particular se contraen, pues este Ministerio será inexorable en exigir á cada uno el más estricto cumplimiento de sus respectivos deberes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE MAYO DE 1882.

Promotores fiscales.

En 4 de Mayo. Traslado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Santa María de Nieva, de entrada, vacante por fallecimiento de D. Guillermo del Castillo, que la servía, á D. Bernardo Longué y Mariátegui, que desempeña la de Sacedon.

En id. id. Traslado, también á su instancia, á la de Mota del Marqués, de igual categoría, vacante por traslación de D. Enrique Albeniz, que la servía, á D. Fidel Gante y Díez, que desempeña la de Ramales.

En id. id. Nombrando para la de Villanueva de los Infantes, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel del Valle y Llano, á D. José Carrera y Pirla, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. José Carrera y Pirla.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Octubre de 1866.

En 23 de Enero de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Boltaña, de entrada, de la que tomó posesión en 22 de Febrero siguiente.

En 10 de Junio de 1872 se le trasladó á la de Tamarite, y sin tomar posesión.

En 29 del mismo mes se dejó sin efecto la anterior traslación, disponiendo continuara desempeñando la Promotoría de Boltaña.

En 8 de Agosto siguiente se le declaró cesante.

En id. id. Declarando cesante, á su instancia, fundada en motivos de salud, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon Vera y Gordillo, Promotor fiscal de Almodóvar del Campo.

En 22 id. Promoviendo á la Promotoría fiscal de Benabarre, de ascenso, vacante por traslación de D. Mariano Arrizabalaga, que la servía, á D. Ignacio Cunchillos y Munarriz, que desempeña la de Tafalla.

Méritos y servicios de D. Ignacio Cunchillos y Munarriz.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Octubre de 1871, y ha ejercido la profesion en Cascañe hasta su ingreso en la carrera.

En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sedano, de entrada, de la que tomó posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 23 de Diciembre de 1874 trasladado á la de Ribadavia.

En 11 de Marzo de 1876 á la de Entrambasaguas, y sin tomar posesión.

En 16 de Junio del mismo año fué nombrado, á su instancia, para la de Aoiz, de la que se encargó en 16 de Julio siguiente.

En 26 de Octubre de 1878 se le trasladó, también á su instancia, á la de Tafalla, de la que tomó posesión en 24 de Noviembre siguiente.

En id. id. Promoviendo á la de La Bisbal, de ascenso, vacante por nombramiento para otro cargo del electo Don Sergio Mazquiarán y Vicente, á D. Alfredo Aguayo y Urriza, que sirve la de Rute.

Méritos y servicios de D. Alfredo Aguayo y Urriza.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Noviembre de 1868, habiendo ejercido la profesion en Montilla hasta su ingreso en la carrera.

En 17 de Agosto de 1870 fué nombrado Promotor fiscal de Liria, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 30 de Setiembre siguiente.

En 21 de Diciembre del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal de Aguilar.

En 23 de Octubre de 1871 á la de Roa.

En 2 de Diciembre siguiente á la de Huéscar.

En 21 de Mayo de 1872 á la de Saldaña.

En 10 de Junio del mismo año á la de Montefrío.

En 8 de Noviembre de 1873 á la de Alora.

En 20 de Diciembre siguiente á la de Priego, en la provincia de Córdoba.

En 8 de Enero de 1882 á la de Alhama.

En 10 de Abril del mismo año, y á su instancia, á la de Rute, que en la actualidad servía.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Dolores, de ascenso igualmente, vacante por salida á otro destino de D. Jacinto Cortí y Viñas, que la servía, á D. Manuel Coca y Casanovas, que desempeña la de Mula.

En id. id. Nombrando, también á su instancia, para la de Játiva, de igual categoría, vacante por promoción de D. Gonzalo Valdés y García, á D. Francisco María Alonso de Medina, electo de la de Llerena.

En 29 id. Traslado á la Promotoría fiscal de Llerena, de ascenso, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Francisco María Alonso de Medina, á D. José Otonell y Morcillo, que sirve la de Castuera.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Castuera, de igual categoría, á D. Guillermo Marin y Villaverde, que desempeña la de Mártos.

En id. id. Promoviendo á la de Mártos á D. Leon Bonel y Sanchez, que sirve la de Vergara.

Méritos y servicios de D. Leon Bonel y Sanchez.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1868.

En 1.º de Mayo de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sort, de entrada, de la que no tomó posesión.

En 11 del mismo mes y año se le nombró para la de Sos, de igual categoría, de la que se posesionó en 27 del propio mes.

En 27 de Junio de 1872 fué trasladado á la de Rivadavia.

En 20 de Diciembre siguiente á la de Navalcarnero.

En 10 de Febrero de 1874 á la de Alfaro.

En 19 de Enero de 1875 á la de Villar del Arzobispo, y sin tomar posesión.

En 29 de Marzo del mismo año fué nombrado para la de Salas de los Infantes, de la que se posesionó en 8 de Abril siguiente.

En 10 de Abril de 1876 se le trasladó á la de Tafalla.

En 28 de Mayo de 1877 á la de Vergara por ser incompatible en la anterior Promotoría.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Herrera del Duque, de entrada, vacante por traslación de D. Ricardo de Montes Helguero, á D. Juan Fádón y de Lizaso, que desempeña la de Puenteáreas.

En id. id. Promoviendo á la de Valdepeñas, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Camposino y Berrocal, que la servía, á D. Pablo Mauro Campos, que desempeña la de Egea de los Caballeros.

Méritos y servicios de D. Pablo Mauro Campos.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Enero de 1862, habiendo ejercido la profesion desde Abril de este año hasta su ingreso en la carrera.

En 22 de Enero de 1872 fué nombrado Promotor fiscal de Chinchilla, de entrada, de cuyo destino no tomó posesión.

En 12 de Febrero siguiente se le nombró para igual cargo en Casas-Ibañez, del que se posesionó en 12 de Marzo inmediato.

En 23 de Abril siguiente se le trasladó á la Promotoría de Alfaro, y sin tomar posesión.

En 25 del mismo mes y año se le nombró para la de Vergara, de la que tampoco tomó posesión.

En 20 de Mayo siguiente fué nombrado para la de Aoiz; posesión en 7 de Junio.

En 16 de Junio de 1876 se le trasladó á la de Egea de los Caballeros.

En id. id. Promoviendo á la de La Almunia, también de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Anselmo Hernandez Sanchez, á D. José Roig y Trilla, que sirve la de Solsona.

Méritos y servicios de D. José Roig y Trilla.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Febrero de 1874, habiendo ejercido la profesion hasta su ingreso en la carrera.

En 20 de Mayo de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, de entrada, de la que no tomó posesión.

En 10 de Junio siguiente Promotor fiscal de Montblanch; tomó posesión en 3 de Julio inmediato.

En 28 de Enero de 1878 se le trasladó, á su instancia, á la de San Feliú de Llobregat.

En 3 de Febrero de 1879 á la de Solsona.

En id. id. Promoviendo á la de Almodóvar del Campo, de igual categoría, vacante por renuncia de D. Ramon Vera y Gordillo, á D. José García Romero de Tejada, que desempeña la de Ayamonte.

Méritos y servicios de D. José García Romero de Tejada.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Enero de 1877. En 7 de Julio de 1879 fué nombrado en virtud de oposición Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del cuerpo el núm. 14, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año, Promotor fiscal de Ayamonte, de entrada, cargo de que tomó posesión en 9 de Agosto siguiente.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agradecer por decretos de 1.º, 8 y 16 de Mayo último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendadores ordinarios.

D. Manuel Jimenez de Cisneros y La Herran.
D. Juan Ampudia y Lopez.

Caballeros.

D. Rafael Salvatella.
D. Carlos Dupuy de Lôme y Paulin.
D. Luis Nin de Cardona.
D. Leon Alicante y Barthe.
D. Teodoro Pedrol y Tomás.

D. Manuel Abela Rodríguez.
 D. Rafael Revuelta de la Torre.
 D. Bernardo Jimenez y Perez de Vargas.
 D. Cirilo Muñoz.
 D. Miguel Rodrigo.
 D. Rafael Gomez de la Torre.
 D. Antonio Montes: á los dos últimos libros de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. José María Cartagena.
 Excmo. Sr. D. Fernando Fernandez.
 Excmo. Sr. D. Leopoldo Gonzalez Carvajal.
 Excmo. Sr. D. Eulogio Benayas y Martin.
 Excmo. Sr. D. Miguel Sanz y Urtazun.
 Excmo. Sr. D. Eugenio Madrid.
 Excmo. Sr. D. Antonio Salido y Torres.
 Excmo. Sr. D. Celestino de Castro Figueroa y Sanchez.
 Excmo. Sr. D. Pedro María Gonzalez y Almohalla.
 Excmo. Sr. D. Eduardo Gonzalez y Rivera: á este último libro de gastos con arreglo á la ley antes citada.

Comendadores de número.

D. Pedro Vasco y Vasco.
 D. Alberto Ripoll y Castro.
 D. Adolfo Rodriguez de Narva.
 D. José Antonio Trucharte y Villanueva.
 D. Tomás de Aguilar.
 D. Manuel Pereira y Caero.
 D. Pablo de la Pila y Corrales: á este último libro de gastos conforme á la ley antes citada.

Comendadores ordinarios.

D. José del Rey y Gonzalez.
 D. José María Llopis Payardo.
 D. José María Francés.
 D. Márcos Prieto.
 D. Manuel San Juan.
 D. Rafael de Luque y Lubian.
 D. Antonio Trelles.
 D. Joaquin Badía y Andreu.
 D. Fermín Lorenzo Pausa y Martinez.
 D. Francisco Comeleran: á los dos últimos libros de gastos con arreglo á la ya citada ley.

Caballeros.

D. Policarpo Echevarría.
 D. Ramon Pavan de Baena.
 D. Manuel Lozano.
 D. Juan Rodriguez y Ramos.
 D. Jaime Castelludo y Llorens.
 D. Enrique Orellana y Narejos.
 D. Andrés Alicante y Barthe.
 D. José Durán Baje.
 D. Francisco Rivas.
 D. Francisco Bellapart y Raca.
 D. José Campos Miravete: á estos dos últimos libros de gastos en conformidad á la misma referida ley.
 Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.
 Madrid 17 de Junio de 1882.

El Subsecretario,

Felipe Méndez de Vigo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Emilio Martínez Pié, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. José Gonzalez Martinez, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Noviembre de 1879, que denegó á aquel interesado el permiso que pretendía como denunciador de una testamentaria no presentada á la liquidación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, dentro del término legal:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en exposición de 10 de Enero de 1877, D. Emilio Martínez Pié, Investigador del Impuesto de Derechos reales de la provincia de Toledo, manifestó al Jefe de la Administración económica que en 14 de Diciembre de 1875 había fallecido D. José Redondo Martin en el pueblo de Moecejon, donde radicaban sus bienes, valuados próximamente en 20.000 pesetas; que sus hijos y herederos no ha-

bían cumplido hasta entónces con lo prevenido en el artículo 42 y siguientes del Reglamento de 14 de Enero de 1873, ni comenzado á instruir operaciones de testamentaria, y que por ello formulaba la correspondiente denuncia para que se le diese el curso prevenido en el artículo 216 del mismo Reglamento:

Que remitida esta instancia al liquidador del impuesto para que informase, lo efectuó en 4 de Julio, consignando que, de los antecedente á su cargo, no resultaba presentado á la liquidación documento alguno relativo á la trasmisión por óbito de D. José Redondo, por lo cual estimaba procedente la denuncia; y en 20 de Julio, el Jefe de la Administración decretó pasase el asunto al Oficial Letrado para el curso de instrucción:

Que en nueva instancia de 20 de Julio, Martínez Pié suplicó que se le entregara la parte de multa que le correspondía en el concepto expresado, pues los herederos de Redondo habían pagado los derechos que á la Hacienda pertenecían por la trasmisión de bienes, y no la multa prevenida en el art. 193 del Reglamento; y el Jefe de la Administración, de acuerdo con el parecer del Oficial Letrado, vista una resolución de la Dirección general de Contribuciones de 9 de Mayo de aquel año, y el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 11 del mismo mes de Julio de 1877, y teniendo en cuenta que dichos herederos habían presentado á la liquidación los testimonios de hijuela en 10 de aquel mes; que por el citado art. 15 se concedió perdon general de multas á los contribuyentes por el impuesto de Derechos reales que hubieren incurrido en ellas por falta de presentación de documentos, siempre que cumplieren con dicho requisito antes de 1.º de Enero de 1878, y que los términos de dicha disposición se oponían al cumplimiento de lo prevenido en el art. 214 del Reglamento, resolvió en 24 de dicho mes no haber lugar á lo solicitado por D. Emilio Martínez:

Que de esta providencia recurrió el denunciador á la Dirección general, alegando que su denuncia fué anterior á la Ley de Presupuestos, así como la presentación de documentos por parte de los denunciados, y por tanto sería contrario á todo principio jurídico dar efecto retroactivo á aquella en perjuicio de tercero, vulnerando intereses creados al amparo de otra Ley anterior, doblemente cuando el caso se hallaba previsto por el Reglamento de 14 de Enero, en su art. 214, que no puede estimarse derogado por los preceptos de las Leyes de Presupuestos:

Que la Dirección general en 25 de Junio de 1878, considerando que la doctrina sentada en casos análogos era la de que, si en los perdones generales de multas se admitiese la reserva de sus derechos á los denunciadores, sería ilusorio el perdon concedido por el art. 12 de la Ley de Presupuestos de 1876-77, por corresponderles á aquellos la totalidad de las multas en la mayoría de los casos; y que cuando los contribuyentes se acogen á un perdon general de multas, carecen de derecho los denunciadores á la participación ó totalidad que pudiera corresponderles de ellas, á no ser que los interesados las hubieren hecho efectivas, según lo resuelto por Real orden de 21 de Junio de 1877, desestimó el recurso interpuesto:

Y que habiéndose alzado Martínez Pié de la anterior decisión para ante el Ministerio de Hacienda, por este Centro se expidió la Real orden de 18 de Noviembre de 1879, que aceptando los fundamentos del acuerdo apelado, y teniendo en cuenta que la gracia de perdon de multas de que se trata, es una prórroga general, en cuyo perdon se comprende la totalidad de la multa, por lo cual no hay oposición entre dicha gracia y lo dispuesto en el art. 214 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, y que el denunciador debe ajustar su derecho y las consecuencias de sus actos á la suerte de la Administración, por derechos que ella también modifica ó renuncia, haciendo uso de la gracia de perdon, se confirmó el acuerdo de la Dirección general de 25 de Junio, desestimando la alzada propuesta.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que en 5 de Mayo de 1880, el Licenciado D. José Gonzalez Martinez, á nombre de D. Emilio Martínez Pié, presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió despues de estimada admisible en vía contenciosa, con la súplica de que se deje sin efecto la Real orden de 18 de Noviembre de 1879, y subsistente el derecho del reclamante á percibir la parte de multa que le corresponde y en que incurrieron los interesados en la testamentaria de D. José Redondo; y por tanto, que se entienda la condonación de la multa en la parte correspondiente al Tesoro, conforme á lo prevenido en los artículos 207 y 214 del Reglamento de 14 de Enero de 1873 y á las Reales órdenes de 25 de Febrero y de 21 de Junio de 1877:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 16 de Setiembre de 1881 pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y la confirmación de la resolución impugnada:

Y que por providencia de 23 del mismo mes, la Sección de lo Contencioso acordó que se hiciese saber la existencia del pleito á los herederos de D. José Redondo, invitándoles con audiencia en él, lo cual tuvo lugar por despacho cometido al Juez de primera instancia de Toledo, no habiendo comparecido aquellos en el término señalado al efecto.

Visto el Reglamento provisional para la Administración y realización del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, aprobado por Real orden de 14 de Enero de 1873, que dispone en su art. 36, que todo documento que contenga acto ó contrato sujeto al pago del impuesto, ha de presentarse forzosamente en la oficina liquidadora que corresponda, dentro de los plazos señalados en el Reglamento, y bajo las multas en él establecidas; en el 43, al tratar de documentos referentes á herencia y legados, que cuando no se formalicen particiones, el plazo para la presentación será de seis meses, á contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente dentro de dicho plazo; haber incoado las operaciones de testamentaria; en el 193 fija la multa que deben satisfacer los contribuyentes que hubiesen de-

jado de pagar el impuesto, por no presentar sus documentos á las oficinas liquidadoras dentro de los plazos señalados; en el 204, que no se concederá perdon general de multas sino en virtud de una ley; en el 211 señala la parte de multa que los denunciadores tienen derecho á percibir, de las impuestas á consecuencia de sus denuncias; en el 214, que los denunciadores percibirán siempre la parte que les corresponda, según el art. 211, aun cuando las multas, por lo que respecta al Tesoro, sean perdonadas por gracia especial ó general, y en el 216 atribuye á las Administraciones económicas la resolución de las denuncias que se la presenten, oyendo previamente al liquidador y al Oficial Letrado, debiendo dar conocimiento de su acuerdo al denunciador, ó á éste y al denunciado, según proceda, para los efectos consiguientes:

Vista la Ley de 11 de Julio de 1877 de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1877-78, que en el párrafo segundo de su art. 15 prescribió que «los actos y contratos que no se hubieren presentado á la liquidación y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedarán libres de las multas correspondientes, si los interesados cumplieren ambos requisitos antes de 1.º de Enero de 1878,» disposición consignada anteriormente por la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, en el párrafo décimo de su art. 12, para los actos y contratos no presentados á la liquidación y pago en el término legal, que lo efectuasen antes de 1.º de Enero de 1877:

Considerando que si bien los herederos de D. José Redondo Martin se hallaban obligados á presentar á la liquidación del impuesto de trasmisión de bienes los documentos correspondientes, en la forma y plazo determinado en el art. 43 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, y bajo la penalidad en él establecida, dicho plazo fué ampliado por las Leyes de Presupuestos antes citadas, hasta 1.º de Enero de 1877 y 78 respectivamente:

Considerando que aun cuando la presentación de los documentos se efectuara por aquellos herederos en 10 de Julio de 1877, esto es, en el período medio entre la fecha en que terminó la prórroga concedida en la Ley de 21 de Julio de 1876, y la fecha en que se promulgó la Ley de 11 de Julio de 1877, no es posible dudar, atendidos el espíritu y tendencias de estas disposiciones legales, que dirigidas á regularizar la marcha de la Administración, fueron dictadas en beneficio de los contribuyentes morosos; y que en su virtud, no habiendo lugar á suponer interrupción en los plazos otorgados, quedaron libres de multas los que, no habiendo dado cumplimiento á las disposiciones del Reglamento de que se trata, lo efectuaban antes de 1.º de Enero de 1878:

Considerando que, de interpretar en otro sentido dichas disposiciones legales, vendría á producirse el resultado inadmisibles de que los interesados morosos que hubiesen solicitado la liquidación ó pagado el impuesto con posterioridad á la fecha de la última de las Leyes de Presupuestos mencionadas, quedasen relevados del pago de multas, mientras continuaba la obligación de satisfacerlas, en los que, más diligentes, lo hicieron con anterioridad;

Y considerando que, en virtud de lo expuesto, no son aplicables al presente caso las disposiciones contenidas en los artículos 193 y 211, ni las de los artículos 204 y 214 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, invocados por D. Emilio Martínez Pié; porque donde no hay multa, no puede haber parte de ella; porque no se trata aquí de indulto ó condonación, sino de prórroga de plazo, y porque en todo caso no pueden menos de considerarse derogados por la repetida y terminante prescripción de las citadas Leyes de Presupuestos de 1877 y 1878;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Manuel Baldasano, D. Francisco de los Ríos Rosas, D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, Don Emilio Santillan, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, Don Juan Moreno Benitez y D. Dámaso de Acha,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Emilio Martínez Pié contra la Real orden de 18 de Noviembre de 1879, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Marzo de 1882.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha se saca nuevamente á subasta la adquisición de los materiales comprendidos en el lote tercero del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 5 de Abril último.

La licitación tendrá lugar el día 31 de Julio próximo, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de este Ministerio y las económicas de los Departamentos de Ferrol y Cartagena.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 13 de Junio de 1882.—Pavía.

(Sigue á la pág. 816.)

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de A...

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 1881.			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.			EN EL MES DE A...		
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES		
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	no convenidas.	convenidas.		
Clase 1. ^a del Arancel...	Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilógs.....	228.847	5.721.176	572.118	333.784	7.343.234	834.458	99.610	1.943
	Alquits., breas, asfs., esquistos y bets.	Kilogramos.....	5.064.859	911.674	20.767	7.905.115	1.422.920	32.411	3.780.819	744.673
	Petróleos brutos.....	"	12.386.389	2.229.549	50.784	7.531.484	1.355.667	30.879	3.338.696	154
	Idem rectificadas.....	"	464.012	208.803	25.522	413.116	39.591	6.216	155.521	40
	Vidrios y cristal.....	"	1.046.731	937.805	222.147	1.341.278	1.272.178	297.511	177.691	190.474
Clase 2. ^a ...	Acero.....	"	43.687	4.366	1.825	646.649	74.132	21.348	"	2.166
	Hierros y las herramientas.....	"	21.182.183	4.568.687	1.368.177	26.941.297	6.464.517	2.088.193	4.700.165	3.656.897
	Hoja de lata.....	"	1.081.621	720.980	221.734	725.276	482.948	155.065	525.689	2.506
	Cobre y laton.....	"	149.470	309.335	60.238	156.690	313.344	58.898	29.650	50.542
	Alambres.....	"	1.643.392	738.537	127.072	4.719.769	806.993	131.053	94.658	349.100
Clase 3. ^a ...	Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	2.000.585	340.779	5.009	995.853	169.143	2.407	527.198	"
	Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	417.984	522.480	41.798	475.490	594.364	47.539	4.185	204.073
	Colores, tintes y barnices.....	"	1.201.955	2.060.272	194.935	1.114.808	1.752.502	188.359	187.649	239.862
	Cloruro de sodio (sal comun).....	"	892.173	11.844	4.087	661.643	13.233	4.555	"	172.933
	Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	13.229.105	3.508.457	395.647	14.955.687	4.139.512	463.567	1.832.592	2.509.415
Clase 4. ^a ...	Perfumería y esencias.....	"	32.825	262.600	58.694	32.641	261.128	57.704	2.779	11.593
	Algodon en rama.....	"	13.623.913	22.479.436	88.148	18.094.473	32.570.051	120.624	3.355.784	580.788
	Hilados de algodón.....	"	52.681	316.395	119.607	68.884	422.796	151.573	17.330	6.925
	Tejidos de algodón.....	"	325.855	2.672.563	1.017.713	363.397	3.135.351	1.166.271	63.441	120.847
	Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	1.118.863	4.922.997	307.685	1.132.158	5.402.462	325.039	414.225	"
Clase 5. ^a ...	Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	122.699	1.043.016	245.247	96.377	913.230	219.408	47.820	16.762
	Lana en rama.....	"	549.264	2.388.090	118.317	608.072	2.475.888	95.708	94.576	184.646
	Tejidos de lana.....	"	421.494	6.865.608	1.614.432	466.693	6.523.548	1.816.180	34.437	127.194
	Seda en rama.....	"	44.557	1.326.161	57.537	31.499	2.343.021	73.275	3.451	10.590
	Tejidos de seda.....	"	23.699	1.349.480	320.982	28.562	2.534.853	366.315	513	9.925
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a ...	Tejidos con mezcla.....	"	52.302	1.031.301	222.931	57.880	1.105.734	240.845	4.752	14.844
	Papel.....	"	1.054.857	1.411.209	215.930	1.272.443	2.136.122	272.503	101.250	278.149
	Millares.....	"	5.936	"	"	3.049	"	"	607	704
	Metros cúbicos.....	"	69.866	6.947.026	367.031	80.133	7.120.102	491.572	2.412	12.568
	Kilogramos.....	"	4.004.392	"	"	1.539.086	"	"	198.793	174.039
Clase 9. ^a ...	Muebles y artefactos de madera.....	"	504.105	908.484	453.009	580.067	1.079.088	170.906	4.603	180.152
	Ganados.....	"	20.083	2.037.040	154.217	23.514	2.014.780	152.906	12	5.472
	Cueros y pieles.....	"	2.535.332	4.395.698	396.147	2.131.507	4.531.610	402.475	656.589	39.398
	Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	"	3.983.071	5.088.732	280.236	6.453.113	8.308.891	479.033	1.378.463	725.953
	Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	"	83	235.820	59.134	199	647.097	159.795	4	12
Clase 11. ^a ...	Embarcaciones.....	"	104.424	6	8	142.994	8	4	1.831	200.404
	Que miden toneladas inglesas.....	"	1.154	422.668	44.699	5.519	2.024.061	70.532	4	2
	Bacalao y pez palo.....	"	12.895.746	6.189.957	2.256.756	9.876.147	3.950.458	1.718.554	869.221	2.603
	Cebada, centeno y maíz.....	"	1.829.133	384.118	58.532	2.244.127	448.825	71.812	450.575	1.832.655
	Trigo.....	"	4.481.249	44.751	63.990	19.700.650	5.512.381	852.068	22.264	21.677
Clase 12. ^a ...	Harina de trigo.....	"	280.719	118.501	18.190	434.062	182.306	28.127	10.321	7.982
	Azúcar.....	"	7.803.972	6.164.680	1.313.533	7.606.513	6.102.738	1.543.434	60.888	3.768.701
	Cacao.....	"	945.440	1.803.813	542.887	1.335.930	2.422.176	788.757	235.151	84.993
	Café.....	"	1.220.400	2.529.073	347.284	954.124	1.375.997	303.570	42.535	613.911
	Canela.....	"	76.718	233.351	81.632	74.335	311.202	88.261	18.024	6.342
Clase 13. ^a ...	Aguardiente.....	Hectólitros.....	476.433	13.935.455	3.496.364	181.183	14.325.975	3.381.487	17.454	29.582
	Vinos.....	Litros.....	165.980	289.024	47.899	180.813	270.517	24.440	609	43.518
	Botones.....	Kilogramos.....	61.717	308.555	62.631	86.118	430.590	88.218	554	27.030
	Pasamanería.....	"	54.648	827.614	194.661	66.300	919.830	224.104	279	16.716
	Los demás artículos.....	"		123.323.010	17.771.485		148.586.086	20.473.065		3.594.426
			123.323.010	20.470.536		148.586.086	24.067.491			

Diferencia de menos en valores en Abril de 1882, comparado con 1881.....
 Diferencia de más en derechos en Abril de 1882, comparado con 1881.....
 Diferencia de más en valores en los tres primeros meses de 1882, comparados con 1881.....
 Diferencia de más en derechos en los tres primeros meses de 1882, comparados con 1881.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.

Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos de Arancel que acusa el anterior resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellon, Gerona,

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos

	Derechos de importacion y tarifa especial.	Exportacion.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Impuesto de viajeros, embarque y desembarque.	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1882.....	8.264.337	47.990	260.884	331.750	14.203	69.153	4.093

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueos.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
Con carga.....	En bandera nacional.....	337	86.942
	En bandera extranjera.....	382	166.996
En lastre.....	En bandera nacional.....	136	8.851
	En bandera extranjera.....	402	165.164
De tránsito.....	En bandera nacional.....	50	25.025
	En bandera extranjera.....	96	63.898
De arribada.....	En bandera nacional.....	12	1.893
	En bandera extranjera.....	43	40.769

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Abril del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los tres primeros meses de dichos años.

DE ABRIL DEL AÑO 1881.			EN EL MES DE ABRIL DE 1882.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1881 Y 1882.					
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ABRIL DE 1882.			MÉNOS EN EL MES DE ABRIL DE 1882.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
101.533	2.535.220	253.522	75.652	3.673	79.325	1.745.160	198.314	"	"	"	22.228	790.060	55.208	
4.525.492	814.388	48.555	3.480.684	75.853	3.556.537	640.173	14.532	"	"	"	268.955	174.412	3.973	
3.338.850	600.993	43.690	1.598.783	400	1.599.183	237.852	6.557	"	"	"	1.739.667	313.141	7.133	
135.531	69.939	8.554	15.300	"	15.300	5.355	841	"	"	"	140.231	64.634	7.713	
368.165	309.515	72.853	170.690	227.536	398.225	339.380	81.180	30.061	23.865	8.322	"	"	"	
2.165	219	108	4.600	118.326	122.926	13.522	4.057	120.760	13.303	3.949	"	"	"	
8.357.002	2.051.756	694.319	5.352.199	4.363.453	9.715.652	2.574.643	811.607	1.353.650	522.887	117.288	"	"	"	
528.195	354.723	109.094	293.918	169.127	463.045	295.831	95.342	"	"	"	65.150	57.892	13.552	
80.192	147.788	25.164	23.631	33.615	62.246	124.880	24.122	"	"	"	47.946	22.908	1.042	
443.788	203.465	35.175	107.823	423.171	530.999	249.973	40.510	"	"	"	"	"	"	
527.193	89.624	1.318	588.601	39.714	628.312	108.173	1.531	109.114	18.549	213	"	"	"	
208.258	260.322	20.824	16.199	167.559	183.758	229.697	13.376	"	"	"	18.500	30.625	2.443	
427.511	748.351	74.054	159.368	184.764	344.132	635.567	67.502	"	"	"	83.379	62.784	6.552	
175.897	3.513	1.233	2.480	46.460	48.940	979	387	"	"	"	126.957	2.539	851	
4.372.007	1.314.510	146.477	2.405.319	2.934.483	5.339.802	1.400.774	143.692	967.795	86.264	"	"	"	2.785	
14.372	114.976	27.335	3.319	9.313	13.134	105.072	25.458	"	"	"	1.238	9.904	1.877	
3.906.572	6.445.744	26.239	2.537.305	79.579	2.616.884	4.710.392	23.074	"	"	"	1.289.683	1.735.252	3.165	
24.255	117.019	45.413	19.221	8.800	28.021	132.394	55.550	3.766	35.375	10.137	"	"	"	
184.288	1.521.259	581.291	51.550	114.333	165.883	1.396.816	491.205	"	"	"	18.405	124.443	90.086	
414.225	1.822.590	113.912	371.851	371.851	743.702	1.699.339	102.259	"	"	"	42.374	123.231	11.683	
64.532	626.377	139.937	23.132	18.554	41.686	447.277	100.427	"	"	"	17.902	179.100	39.530	
279.222	1.083.574	53.872	59.725	152.240	211.965	948.735	39.633	"	"	"	67.257	136.839	14.239	
161.681	2.643.181	615.993	42.524	134.309	176.833	2.337.365	612.005	15.152	"	"	"	285.816	3.988	
14.011	604.032	16.934	7.459	8.938	16.377	743.415	25.150	2.366	139.333	8.199	"	"	"	
10.433	872.895	139.898	681	10.649	11.330	1.020.690	149.993	892	147.795	10.095	"	"	"	
19.596	357.877	77.400	5.021	18.324	23.345	400.461	92.128	3.749	42.534	14.728	"	"	"	
379.399	541.504	30.463	121.108	246.144	367.252	584.093	84.019	"	42.589	3.556	12.147	"	"	
1.311	"	"	595	851	1.446	"	"	135	"	"	"	"	"	
14.980	1.569.236	84.450	6.427	12.446	18.873	2.043.446	91.319	3.893	474.210	6.869	"	"	"	
372.852	"	"	293.076	387.391	680.467	"	"	307.615	"	"	"	"	"	
184.755	332.908	55.830	9.822	204.700	214.522	402.690	67.674	29.767	69.784	11.844	"	"	"	
5.484	707.003	45.916	353	7.321	7.679	334.297	42.639	2.195	"	"	"	372.708	3.277	
695.987	1.427.143	115.863	488.895	93.062	581.957	1.303.464	117.215	"	"	1.352	114.030	123.681	"	
2.104.416	2.659.266	138.011	996.110	949.753	1.945.863	2.487.643	138.735	"	"	774	158.553	171.623	"	
16	"	"	5	43	48	230.143	57.685	32	112.849	28.211	"	"	"	
202.235	117.294	29.474	38.767	77.716	116.483	"	"	"	"	"	85.732	"	"	
6	"	"	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	
2.678	977.049	34.370	2.149	"	2.149	789.113	26.862	"	"	"	529	187.936	7.508	
2.701.876	1.396.901	472.823	470.810	2.122.341	2.593.151	1.037.260	453.801	"	"	"	108.725	859.641	19.027	
472.252	99.173	15.112	921.935	2.713.563	3.635.503	727.101	116.336	3.163.251	627.928	101.224	"	"	"	
555.922	155.659	24.017	6.261.030	7.707.348	13.968.378	3.911.146	603.439	13.412.456	3.755.487	579.416	"	"	"	
18.303	7.687	1.186	85.289	527.140	612.429	257.220	39.683	594.126	249.533	38.499	1.122.765	766.106	56.073	
3.829.539	2.865.329	500.563	82.901	2.623.923	2.706.824	2.099.723	444.490	"	"	"	"	"	"	
321.144	610.467	187.907	441.315	106.291	547.606	1.010.400	331.027	226.462	399.933	143.120	330.179	718.535	86.474	
656.446	1.364.926	176.159	23.811	297.436	321.247	646.331	89.685	"	"	"	"	"	"	
24.366	96.677	27.864	23.149	2.273	30.422	126.171	35.882	6.056	29.494	8.018	"	"	"	
47.033	3.744.320	936.205	1.343	42.809	44.152	3.445.315	861.435	"	"	"	2.884	299.005	74.732	
49.127	75.280	5.292	429	48.639	49.068	70.411	4.432	"	"	"	59	4.869	810	
27.584	137.920	28.138	859	24.849	25.708	123.510	26.567	"	"	"	1.876	9.380	1.571	
16.716	229.338	53.379	299	21.041	21.340	290.374	70.602	4.624	61.236	12.223	"	"	"	
	44.835.187	6.331.238				44.610.519	6.929.323		6.902.556	1.1.3.372		7.127.224	515.237	
		1.317.623					1.335.014			47.386				
	44.835.187	7.648.866				44.610.519	8.264.337		6.902.556	1.130.758		7.127.224	515.237	
												224.668		
									25.263.076	615.471				
										3.596.933				

Guipúzcoa, Sección de Aduanas de Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Santander, Sevilla, Tarragona y Valencia.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y abandonos.	Recargo de 1/4 por 100 sobre derechos satisfechos en pagars.	Impuesto sobre coloniales.	Idem Municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y ejercicios cerrados.	TOTAL. En Abril de 1882.	TOTAL. En Abril de 1881.	Diferencia de más en 1882.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
33.558	2.105	1.302.406	406.057	184.201	7.938	10.795.697	10.540.952	254.745

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Océania durante el mes de Abril de 1882, en los puertos españoles.

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
SALIDA.			
Con carga.....	En bandera nacional.....	598	301.089
	En bandera extranjera.....	805	501.449
		52	7.089
En lastre.....	En bandera nacional.....	99	34.038
	En bandera extranjera.....	16	7.832
De tránsito.....	En bandera nacional.....	3	3.491
	En bandera extranjera.....	12	1.060
De arribada.....	En bandera nacional.....	2	90
	En bandera extranjera.....		

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 53.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Italia.

VISIBILIDAD DE LA LUZ DE LA ISLA GIANNUTRI. (A. H., número 53/324. Paris 1882.) El buque de guerra italiano *Paletro*, pasando á unas 2¹/₂ millas al E. de la luz de la isla Giannutri, no ha podido avistarla hasta despues de haberla marcado al O. del S. 60° O.

AVERÍA DE LA BOYA DE CAMPANA DE LA SECCA DEL RAFFO, DEL PUERTO DE GALLIPOLI (GOLFO DE TARENTO). (A. H., núm. 53/325. Paris 1882.) La boya de campana que señala la Secca del Raffo en el puerto de Gallipoli se ha invertido, de modo que actualmente presenta la apariencia de una boya de amarraje.

Sicilia.

FONDEO DE VALIZAS FLOTANTES EN EL PUERTO DE PALERMO. (A. H., núm. 56/332. Paris 1882.) Tres valizas flotantes blancas, con miras blancas y rojas, están fondeadas en el interior del puerto de Palermo, en una línea paralela al muelle del Norte y distante de este último 310^m.

Entre estas valizas y el muelle, los muelles varían de 6^m,5 á 8^m,5.

Cartas números 3, 422 A y 577 de la seccion II.

MAR ADRIÁTICO.

Italia.

TRABAJOS PROYECTADOS EN EL PUERTO DE MOLFETA. (A. H., núm. 53/326. Paris 1882.) Los trabajos del puerto de Molfeta han empezado desde el 1.º de Mayo de 1882, y durarán próximamente cinco años.

El muelle viejo (que parte de tierra) se reunirá á la extremidad Este del muelle San Corrado (muelle del Este), por un brazo dirigido al Norte, y un muelle en prolongacion de este brazo unirá el muelle viejo á la playa que se halla al Sud.

El muelle de San Michelo (muelle del Norte) se prolongará en su extremidad Oeste, una escollera que cerrará desde luego 150^m al N. 13° 30' O.; desde aquí 140^m próximamente al N. 68° 39' O.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 9° 30' NO. en 1882.

Cartas números 3 y 454 de la seccion II.

FARO DE CATTOLICA. (A. H., núm. 53/327. Paris 1882.) El faro de Cattolica se ha reconstruido en una altura superior de 3^m,4 á la antigua. El foco del nuevo faro se lleva actualmente 8^m,7 sobre el nivel del mar.

Los demás caracteres del faro no se han modificado.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Gilolo (costa del Este).

DESCUBRIMIENTO DE UN BANCO EN LA BAHÍA DE BOELI. (A. H., núm. 54/322. Paris 1882.) Un banco de arena de una milla de largo del NE. al SO., y cuya parte Norte queda en seco en marea baja, se ha descubierto por el buque de guerra neerlandés *Batavia* en las marcaciones siguientes: la punta Boeli al S. 89° O.; la punta Wajameli, al N. 40° E.; la isla Para-Para, al S. 80° E.; la isla Seja, al S. 55° E.

Cartas números 456 y 404 de la seccion I; y 164 A de la V.

Australia (costa S.).

NUOVA LUZ EN EL PUERTO ADELAIDA. (A. H., núm. 55/328. Paris 1882.) Desde el 15 de Marzo de 1882, la luz fija roja del ponton Fitz James se ha reemplazado por otra fija verde, visible á cinco millas, y encendida en una torre de hierro sobre la cabeza del muelle del semáforo ó muelle del Sud.

La luz es visible cuando se la marca entre el S. 23° E. y el N. 70° E., pasando por el E.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 5° NE. en 1882.

Cartas números 231, 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Marzo de 1882, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

ADUANAS.	IMPORTACION. Pesos. Cents.	EXPORTACION. Pesos. Cents.	NAVEGACION. Pesos. Cents.	MULTAS. Pesos. Cents.	DEPÓSITOS. Pesos. Cents.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.	DIFERENCIA	
						25 por 100 extraordinario.	10 por 100 extraordinario.			De más.	De ménos.
Habana.....	757.027'79	235.768'07	32.434'67	5.062'74	85'32	24.945'27	31.436'46	"	1.086.760'32	40.193'69	"
Matanzas.....	68.477'89	131.999'60	22.678'18	72'62	"	5.134'26	17.599'46	68'05	246.027'06	45.008'24	"
Cuba.....	67.283'18	20.624'04	3.763'78	415'65	"	10.044'68	2.749'21	"	104.577'54	18.248'62	"
Cárdenas.....	47.554'60	120.397'42	25.730'72	5	"	4.682'91	16.052'91	"	211.423'56	38.205'73	"
Cienfuegos.....	69.438'83	101.267'70	10.245'35	30	"	7.926'40	13.501'89	"	202.409'87	5.600'02	"
Trinidad.....	5.438'67	8.524'78	744'33	"	"	347'48	1.136'59	"	16.191'75	"	7.577'01
Sagua.....	17.585'86	112.770'27	2.330'96	"	"	960'78	14.966'38	135'15	148.599'40	31.865'99	"
Nuevitas.....	4.274'97	4.708'85	1.026'06	7'50	"	232'98	627'80	"	10.875'16	3.229'58	"
Manzanillo.....	2.616'97	4.000'72	4.269'08	"	"	275'50	533'36	"	8.695'63	"	350'86
Caibarien.....	12.854'97	25.024'26	2.648'40	"	"	3.213'60	3.336'52	"	47.077'15	892'79	"
Jibara.....	5.619'42	680'13	683'80	"	"	387'36	90'67	"	7.461'43	5.520'48	"
Baracoa.....	537'80	"	4.803'23	25	"	1'37	"	"	2.367'40	"	1.176'91
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	161'87
Guantánamo.....	4.132'80	14.664'21	2.083'64	19'38	"	1.033'49	1.954'73	"	23.884'95	19.465'56	"
Santa Cruz.....	"	304'20	446'04	"	"	"	40'15	"	787'39	289'21	"
TOTAL.....	1.062.640'15	780.725'30	107.888'44	5.337'89	85'32	56.182'18	104.026'13	253'20	2.117.198'61	208.516'91	"
En 1881.....	1.042.753'76	618.216'81	83.188'99	3.554'14	44'74	87.300'70	82.374'64	460'07	1.917.387'85	"	9.266'15
Diferencia { De más en 1882... { De ménos en 1882	19.886'39	162.508'49	24.699'45	1.783'75	40'58	31.118'52	21.654'49	206'87	199.250'76	208.516'91	9.266'15

OBSERVACIONES. El 15 por 100 dejado de cobrar por el derecho de exportacion asciende á pesos 137.775'25.

Madrid 30 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 13 de Mayo de 1882.

ACTIVO.	ORO.	BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	
Caja.....	6.166.237'42	8.747.178'25	
Cartera.....	ORO.	BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	
	Vencimientos hasta tres meses.....	2.905.779'81	376.935'87
	Idem de tres á seis id.....	464.240'23	5.885'91
Idem á más tiempo.....	4.417.349'27	"	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.787.369'31	382.821'78	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.200.000	"
	Comisionados.....	658.378'17	"
	Sucursales.....	"	28.545'37
	Créditos vencidos.....	492.234'65	2.725.644'65
	Cuentas varias.....	"	"
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	5.350.612'82	2.754.190'02	
Propiedades.....	129.290'08	44.881.341'25	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	29.500'30	5.612'22
	Generales.....	85.416'02	10.389'76
TOTAL.....	19.548.425'95	56.820.341'28	
PASIVO.	8.000.000	301.275'65	
Capital.....			
Fondo de reserva.....			

	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Obligaciones á la vista...	8.089.416 ⁶⁵	4.672.865 ⁷³	8.357.673 ⁴⁰	5.296.399 ⁶⁹
Cuentas corrientes.....	225.326 ⁷³	594.001 ⁹¹		
Depósitos sin interés.....	23.770	20.532 ⁰⁵		
Dividendos atrasados.....	49.160			
Idem corriente.....				
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana...		4.038.883	44.881.344 ²⁵	48.930.226 ⁵³
Emission propia.....				
Emission de guerra.....				
Otras obligaciones.....	432.482 ⁸⁶	38.606		
Empréstito de 25 millones.....	5.210 ⁹⁶	802.355		
Corresponsales.....	472.944 ⁴³			
Cuentas varias.....	4.032.882 ⁸⁸			
Sucursales.....				
Rescate de créditos vencidos.....			1.343.521 ⁸³	840.842
Intereses por cobrar.....			9.041 ⁷⁰	4.738.854 ⁹⁵
Ganancias y pérdidas.....			4.382.379 ²⁰	24.218 ³⁹
			451.634 ⁴⁷	
			19.548.425 ⁹⁵	56.820.541 ²⁸

Habana 13 de Mayo de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de Cárceles.

No habiendo tenido lugar los remates señalados para el día de ayer, se convoca á tercera licitacion para el día 27 del corriente, á las tres de su tarde, en la sala de sesiones de la Secretaría de esta Corporacion, y ante la Comision de Hacienda de la expresada Junta, con asistencia del Notario del Gobierno de provincia, para contratar por término de un año, que principiará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1883, los suministros del racionado de pan y menestra para los ranchos que constituyen la alimentacion de los presos pobres de las cárceles de Madrid, por el orden que quedan indicados, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el de la víspera del en que tendrá lugar el remate, de once á tres de la tarde, en la Secretaría de la Junta, Plaza de Santa Bárbara, núm. 3.

Los que desearan interesarse en la licitacion deberán presentar precisamente los pliegos de proposiciones en la referida Secretaría, en la forma que se determina en los indicados pliegos de condiciones, en los días y horas marcados anteriormente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 16 de Junio de 1882.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Gobierno de la provincia de Granada.

La Excm. Diputacion provincial, en sesion de 3 del actual, ha acordado que á los 30 días de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID se realice en subasta pública el servicio de bagajes para todos los puntos de etapa de esta provincia durante el año económico de 1882-83 por el tipo de 27.748 pesetas, que se satisfarán por mensualidades vencidas.

La subasta tendrá efecto á la una de la tarde del día que corresponda, ante la Corporacion provincial, en el salon de sesiones.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho contrato se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion todos los días hábiles, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos.

Granada 5 de Junio de 1882.—El Presidente, Vicente Fernandez Espadas.

Pliego de condiciones generales para la subasta del servicio de bagajes de la provincia de Granada para el año económico de 1882-83.

1.º La Excm. Diputacion provincial, en sesion de 3 del actual, ha acordado se realice por subasta pública el servicio de bagajes de todos los puntos de etapa de la provincia durante el año económico de 1882-83 por la suma de 27.748 pesetas, que se satisfarán por mensualidades vencidas.

2.º La subasta tendrá efecto á los 30 días de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante esta Corporacion, en el salon de sesiones.

3.º En la media hora siguiente de abierto el acto se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, redactados con arreglo al modelo adjunto, é incluyendo la cédula personal del proponente y carta de pago de haber consignado en la Caja general ó sucursal de Depósitos de esta provincia, ó en las del Banco de España, la suma de 2.774 pesetas, en concepto de depósito provisional á la orden de la Diputacion.

4.º Transcurrida la media hora designada, se abrirán los pliegos por orden numérico de su entrega y se dará lectura á las proposiciones.

Si resultaren dos ó más de estas en que se fije igual precio, se procederá en el mismo acto á una segunda licitacion verbal, entre sus autores, por tiempo de 10 minutos, debiendo consistir la primera baja al ménos en 100 pesetas, y las sucesivas á voluntad de los licitadores, quedando adjudicado el remate al postor que ofrezca mayor baja.

5.º Las cartas de pago de los depósitos provisionales y las cédulas de los licitadores cuyas proposiciones no fueran admitidas ó no merecieron la adjudicacion se les devolverán.

6.º El rematante, dentro de los 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate, presentará en Secretaría carta de pago de haber consignado á disposicion de la Diputacion ó en la sucursal de Depósitos de esta provincia, el depósito definitivo equivalente al 20 por 100 del importe del remate; primera copia de escritura del contrato, extendida en el papel sellado correspondiente y anotada por el Liquidador de esta provincia, y recibo de haber satisfecho á la Administracion de la GACETA DE MADRID el importe de los anuncios de esta subasta, por ser de cuenta del rematante cuantos gastos se ocasionen con ese motivo. Despues de cumplirse por el contratista lo prevenido en esta condicion, se le devolverá el depósito provisional.

7.º Si el rematante dejase de ejecutar lo prevenido en la anterior condicion dentro del plazo que en la misma se designa, quedará de hecho rescindida la contrata en perjuicio del interesado, perdiendo el depósito provisional y procediéndose á lo demás que establecen las disposiciones vigentes.

8.º El contratista se sujetará á las decisiones de esta corporacion, renunciando á todo fuero; quedará sometido en su caso al Tribunal contencioso-administrativo con arreglo á la instruccion vigente.

9.º Este contrato es á riesgo y ventura, y no se podrá obtener aumento de precio ni indemnizacion, cualquiera que sea la causa en que el contratista se funde.

10.º El pliego de condiciones especiales que han de regir en este contrato se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion todos los días hábiles, de una á cuatro de la tarde. Granada 5 de Junio de 1882.—El Presidente, Vicente Fernandez Espadas.—El Diputado Secretario, Rafael Diaz Rogés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, propone ejecutar el servicio de bagajes para todos los puntos de etapa de esta provincia durante el año económico de 1882-83, bajo las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial, núm., por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.)

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion, ha acordado en sesion de 7 del corriente sacar á pública subasta el suministro de cuartos de gallina que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de 70 céntimos de peseta cada cuarto, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La licitacion deberá efectuarse en la casa-palacio de esta Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2, el día 26 del actual, á las tres y media de la tarde.

Madrid 9 de Junio de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 7 del corriente anunciar licitacion pública para contratar por un año el suministro de leñas de encina y pino que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 6 pesetas quintal métrico de una ú otra clase, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará en la casa-palacio de esta Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2, el día 27 del actual, á las tres de la tarde.

Madrid 9 de Junio de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 7 del corriente sacar á licitacion pública el suministro de sanguijuelas que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, al precio de una peseta 40 céntimos docena, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no feriados.

La subasta tendrá efecto el día 8 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 9 de Junio de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

No habiéndose presentado licitador en las dos subastas anunciadas para contratar el servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1882 á 1883, se ha señalado las doce del día 26 de Julio próximo para celebrar la tercera y última subasta, que tendrá lugar en los salones de este centro administrativo, y simultaneamente ante los Ayuntamientos de las demás cabezas de partido judicial, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 14, correspondiente al 2 de Febrero próximo pasado.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha licitacion se anuncia por el presente.

Jaen 14 de Junio de 1882.—El Vicepresidente, Joaquin María Serrano.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Alava.

Clases pasivas.—Revista semestral del mes de Julio de 1882.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciben haberes del Estado se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincias, hoy Intervenciones de Hacienda, donde radican sus pagos, en acto de revista, y acercándose la época de la segunda revista semestral del año 1882, he dispuesto dar principio á dicho acto el día 1.º de Julio próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicio á los interesados.

1.º La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes ó apoderados encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.º En dicho acto, además de la fé de existencia, cédula

personal y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la non tinilla que la Contaduría ó Intervencion facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los pagadores.

3.º Las citadas fées de existencia deben entregarse sin dejar en blanco su encabezamiento ni clase á que corresponden; los interesados que no sepan firmar ó se hallen imposibilitados para hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar los individuos que se hallen ausentes, pasando revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los Jefes Oficiales retirados se expresará tambien si en los Reales despachos de retir o está ó no tomada razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.º Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste, todo en letra y no en guarismo, y la Autoridad por quien se halla expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificativo bastante.

6.º Las fées de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes proceda la pension, fechándolas desde 1.º de dicho mes en adelante, y no ántes, debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos de carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coronales; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervencion en que se exprese la calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan en letra, segun marca el Real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiera obtenido todavia dicho Real despacho y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada razon de dicho documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion del facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio, en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.º Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede determinarse en él más allá de los 10 días que median desde el 1.º del citado mes de Julio hasta el 10 del mismo, y advierte por lo mismo que pasados éstos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista; no bastando que la haga uno sólo para llenar las formalidades de aquel acto.

11.º En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores, reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fées de vida expedidas por los Jueces municipales, con el V.º B.º de los Directores ó Jefes de los Colegios en que se encuentren.

Vitoria 5 de Junio de 1882.—Francisco Arizaman.

Fábrica de armas de Oviedo.

D. Manuel Gomez de Rozas, Comisario de Guerra de primera clase graduado, de segunda personal, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Ejército, con destino en la Fábrica de armas de esta ciudad, y Secretario de su Junta económica, de la que es Presidente el Sr. D. Wencislao Cifuentes y Diaz, Coronel de Artillería y Director de dicho establecimiento, etc.

Hago saber que no habiendo podido celebrarse la subasta anunciada para el 5 del presente mes con objeto de construir las obras necesarias para la conduccion de agua potable desde la caja de distribucion que se encuentra dentro de la Fábrica, y establecimiento de fuentes, tendrá lugar una segunda á las doce en punto de la mañana del día 30 del mes actual, ante la expresada corporacion, bajo el precio límite de 1.790 pesetas; siendo de cuenta de la persona á quien se adjudique el remate satisfacer el importe de los dos anuncios insertos en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que las proposiciones extendidas en papel del sello de oficio serán redactadas con sujecion al siguiente formulario, y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días no feriados, desde las ocho y media de la mañana á las dos de la tarde, en la Comisaría Intervencion de esta Fábrica.

Oviedo 14 de Junio de 1882.—Manuel G. de Rozas.—V.º B.º—Por orden, Emilio R. Solís.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de, segun cédula personal que exhibe, para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el núm. de la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm., correspondiente al día, y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos á ambos documentos á la contratacion en pública subasta de las obras necesarias para la conduccion de agua

potable y establecimiento de fuentes en los talleres de la Fábrica de armas de esta ciudad, se compromete á efectuar dichas obras en la cantidad de pesetas (en letra y sin enmienda).
(Fecha y firma del interesado.)

Décimotercer tercio de la Guardia civil.

El día 15 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil en Vitoria una subasta pública para la construcción de prendas de cama que se necesiten para los individuos del décimotercer tercio durante cuatro años, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva de esta contrata.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo se hallan de manifiesto en dicha casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Vitoria 15 de Junio de 1882.—El Coronel Subinspector, Juan Latasa.

Sexto tercio de la Guardia civil.

Debiendo contratar la construcción de tabladros de madera con banquillos de hierro y demás prendas de utensilios de camas que necesite la fuerza de ambas armas de este tercio, que lo constituyen las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, por el tiempo de cuatro años, las personas que deseen interesarse en dicha contrata podrán presentarse en el cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, calle de Herrerías, núm. 21, donde se verificará el remate en pública subasta el día 12 de Julio próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta que estará reunida al efecto y con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en el citado local y modelo de proposición que á continuación se expresa.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de, según cédula personal número, expedida en de de 188, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de, del día de y en la *GACETA DE MADRID*, número, y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones y tipos de los efectos que se me han presentado, y con arreglo á los que se saca á pública subasta la construcción de los tabladros de madera con banquillos de hierro y prendas de utensilio de camas que se necesiten por el término de cuatro años para la fuerza de ambas armas del sexto tercio de la Guardia civil, se comprometo á facilitar los que se le manden construir, con sujeción á los tipos y condiciones que está enterado, á los precios que á continuación se expresan, puestos en la capital de la Comandancia que los necesite.

	Plas.	Cénts.
Tablado completo	20	
Jergon	6'50	
Manta	16	
Sábana	5'25	
Cabezal	4	
Funda	4'12 1/2	
TOTAL	49'87 1/2	

Nota. Las proposiciones que no se hallen arregladas exactamente en su forma al modelo anterior, y las que excediesen en los precios fijados á cada efecto, serán desechadas en el acto de la subasta. (Condición 4.ª del pliego.)

Coruña 12 de Junio de 1882.—El Coronel, Subinspector, Nicolás de las Cuevas.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 18.

Provincia de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Málaga	Julio Galan	Hotel Madrid.
Fraga	Félix Col Moncasi	Congreso Diputados, ausente.
Burdeos	Neuve de Mendoza y Alvarez	42, place du Theatre.
París	Arcos Hermanos	Sin señas.
París	Arcos Hermanos	Idem.
Gijón	Victor Moreno	Arenal, 11.
Oviedo	José Vazquez	Preciados, 5, principal.
Navia	Toribia Robledo	Jacometrezo, 73.
Villarrobledo	Juan Rosillo Bueno	Lavapiés, cochera para arriba.
Alcoy	Rafael Davit	Palma Alta.
Geneve	Catalina Henestosa	Fuencarral, 26.
Vitoria	Chamberí	Paseo Habana, 1.
Pontevedra	Manuel Otero	Cava Alta, 9.

Madrid 18 de Junio de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, Tomás Solé.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Caja de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 18 de Junio de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín	1.443	1.606	164.681
Secursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11	495	212	21.199
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37	184	188	14.618
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4	88	94	8.844
Idem 4.ª—Calle del León, número 90, tercero	160	168	14.956
TOTALES	2.070	2.268	224.298

PAGOS EN LOS DIAS 16, 17 Y 18.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín	220	486	236.407

Central.—Plaza de San Martín

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Pablo Abejon.—Marqués de la Torreçilla.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Rafael Antonio de Orense.

El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Juan Molina Rey, Alférez, de la primera compañía del primer batallón del tercer regimiento de Ingenieros, y Fiscal del mismo, nombrado por el Sr. Coronel del regimiento.

No habiéndose presentado á este regimiento, por el que ha sido llamado oportunamente, el soldado José Lobo García, cometiendo por lo tanto el delito de primera desercion, por el cual me hallo instruyendo la correspondiente sumaria;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 dias se presente á dar su descargo, señalándole al efecto la guardia de prevencion del cuartel de Candelaria de esta plaza; y de no efectuarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 5 de Junio de 1882.—El Alférez, Fiscal, Juan Molina.

FIGUERAS.

D. Antonio Gomez Romero, Coronel graduado, Teniente Coronel, Sargento mayor de esta plaza, y Fiscal militar.

Habiéndose ausentado de su natural domicilio, y en uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el paisano D. Baudilio Vicens, vecino del pueblo de Cantallops, por delito de expedición de cédulas personales indebidas, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 10 dias comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto oiga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID* y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Figueras á 30 de Mayo de 1882.—El Fiscal, Antonio Gomez.

LUGO.

D. Juan Carrera Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 48, y Juez fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de Palio, del Ayuntamiento de Lalin, provincia de Pontevedra, el sustituto con destino á Ultramar del reemplazo de 1880 Secundino Ponce Fernandez, el que en 25 de Noviembre de 1881 trasladó su residencia á Cádiz, donde no se presentó, ni tampoco cuando fué llamado para la concentracion, no presentándose hasta la fecha á ninguna Autoridad, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, para que en el término de 20 dias, á contar desde el de la fecha, se presente á dar sus descargos en la mencionada sumaria; en la inteligencia de que de no comparecer se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

Lugo 8 de Junio de 1882.—El Teniente, Fiscal, Juan Carrera.

PAMPLONA.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallón y regimiento Francisco Rodriguez y Rodriguez, natural de Baños, Ayuntamiento de Bande, partido de idem (Orense), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 6 de Junio de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallón y regimiento José Gutiérrez Perfetti, natural de Illora (Granada), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas,

por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 6 de Junio de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallón y regimiento Manuel Sanchez Vazquez, natural de Villar de Condes, Ayuntamiento de Carballeda de Avia, partido de Rivadavia (Orense), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación de este segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 6 de Junio de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallón y regimiento Diego Fernandez y Martinez, natural de Monfero, partido judicial de Puente deume (Coruña), sustituto por cambio de situacion con Andrés Peña Rodriguez, natural de Cejo, Ayuntamiento de Verea, partido judicial de Bande (Orense), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 6 de Junio de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo desertado del cuartel de la Merced de esta plaza el 21 de Mayo último el obrero de la tercera compañía de zapadores de dicho batallón y regimiento Felipe Lazcano San Sebastian, natural de Berastegui, partido de Tolosa (Guipúzcoa), se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole dicho cuartel para presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación de este segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 7 de Junio de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo desertado del cuartel de la Merced de esta plaza el 21 de Mayo último el zapador primero Manuel Gurruchaga Ebeizabarrena, de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento, natural de Tolosa (Guipúzcoa), se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole dicho cuartel para presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación de este segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Pamplona 7 de Junio de 1882.—Octavio Alvarez.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Eugenio Zamora Jimenez, de 32 años de edad, casado, vecino que fué primeramente de Mejorada del Campo y despues de Almería, donde desempeñó el cargo de segundo Jefe del cuerpo de Orden público, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á objeto de recibirle una declaración en causa que se instruye por ante el actuario en este Juzgado por comision de la Audiencia del territorio en averiguacion de si por D. Mariano Valero se han cometido varios abusos en el cargo de Alcalde de dicho Mejorada; apercibido el llamado de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Mayo de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

ARACENA.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia del partido de Aracena.

Por el presente se cita y llama á Manuel Antonio Pereira de la Cruz, natural de Viana do Castelo (Portugal), vecino de Aracena, soltero, albañil, de 42 años de edad, estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, pedoso de viruelas, con una cicatriz en

cara y una mano como de quemadura, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por hurto de un mulo.

Exhorto á la vez á las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial practiquen eficaces diligencias para averiguar el paradero de dicho individuo, y caso de conseguirlo lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

También se hace público que en este dicho Juzgado se encuentra depositado el mulo objeto del hurto que se persigue, cuyas señas son: capon, castaño claro, como de 11 años, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, sin hierro, pelos blancos á derecha é izquierda de los costillares, á objeto de que la persona que se crea con derecho á reclamarlo se presente en el mismo con los comprobantes que justifiquen su pertenencia.

Dada en Aracena á 3 de Junio de 1882.—Rafael Martínez de Tejada.—José Pardo y Cid.

BALAGUER.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos de edad de 22 á 23 años, de estatura baja, sin pelo en la barba, vestidos al estilo del país con pantalón de pana, gorra y tapabocas, para que dentro del término de nueve días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos por haberse presentado armados en la tarde del día 16 de los corrientes en el camino que se dirige de Balaguer á Os, á una legua de distancia de aquella ciudad, que asaltaron y robaron á Juan Mora 16 duros, vecino de Alberola, y á Juan Llop pretendieron hacer lo mismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo, exhorto y requiero en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados dos hombres desconocidos; y caso de conseguirlo, conducirlos á este Juzgado, donde quedarán á mi disposición.

Dado en Balaguer á 28 de Mayo de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandato de S. S., Antonio Ametller, Escribano.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre escándalos, se cita y llama á Tomás Bueno Genovés, cabo primero del batallón cazadores de Barcelona, el que goza actualmente de licencia ilimitada, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de recibirse declaración indagatoria en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 14 de Mayo de 1882.—Francisco Alted.—Por orden de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria expedida en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto contra María Sicart y Porrá, de 25 años, natural de Arbucias, hija de Ventura y de Margarita, casada, revendedora de fruta en los mercados, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora así como sus señas personales, y Josefa Torne y Senabra, de 22 años, natural de Sans, hija de José y María, casada, vecina que fué también de esta ciudad, y en el día de ignorado paradero, cuyo domicilio tenían las dos en Setiembre del año último en la calle del Leon, núm. 7, piso cuarto.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y demás subalternos que componen la policía judicial, para que procedan desde luego á la busca y captura de las expresadas Josefa Torne y María Sicart, conduciéndolas, caso de ser habidas, á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Asimismo se cita y llama á las respetadas María Sicart y Porrá y Josefa Torne y Senabra, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 17 de Mayo de 1882.—Francisco Alted.—José Fiter.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente expedido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de valores contra Dou Arturo Candi, por denuncia de D. Joaquín Aleu, se cita y llama al expresado Candi, Cajero que fué de la casa de comercio de los Sres. Roger y Vidal Hermanos, establecida en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á prestar la correspondiente indagatoria en méritos de la indicada causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)

exhorto y requiero, y en el mio ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y demás subalternos que componen la policía judicial, para que desde luego procedan á la busca y captura del referido Arturo Candi, conduciéndolo á estas cárceles nacionales á mi disposición.

Barcelona 3 de Junio de 1882.—Francisco Alted.—José Fiter.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

En méritos del auto de declaración de quiebra de D. Cayetano Casamitjana y Juncadella, dictado en 16 del actual, el señor Juez ha acordado se expidiera el edicto, que copiado literalmente es como sigue:

«D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Hago saber por el presente edicto que con auto de esta fecha se ha declarado en quiebra á D. Cayetano Casamitjana y Juncadella, del comercio de esta vecindad, previniendo en consecuencia que nadie haga pagos ni entregue efectos al quebrado sino al depositario D. Ramon Estarch y Massegur, en el piso tercero de la casa núm. 4 de la calle de la Plata de esta ciudad, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de acreedores; previniéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entreguen al Comisario D. Federico Gal y Parera, que vive en la calle de Escudillers, núm. 89, piso tercero, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y se anuncia junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos de la quiebra, cuya junta tendrá lugar el 22 del próximo Junio, á las tres de la tarde, en el local de Audiencia pública de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 2 de la calle del Gobernador de esta capital, para la asistencia á la cual se convoca á todos los acreedores; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Mayo de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandato de S. S., Francisco Mallol, Escribano.—Hay el sello.»

Concuerda con su original á que me remito, doy fé.
Barcelona 16 de Mayo de 1882.—Francisco Mallol, Escribano.—P

BELMONTE DE OVIEDO.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de testamentaria voluntaria que se cursan á instancia de Manuela Martínez, vecina de Porciles, Luis Martínez y Pelaez, como marido de Rosa Martínez, del Couz, y Eulogio Cuervo Arango, como de Ramona Martínez de la Peña, contra Ramon Martínez y Riesgo, del aludido Couz, sobre división del haber fincable de Ramona Martínez, viuda, recayó la providencia el 40 de Febrero último, que dice:

Visto el anterior escrito, y toda vez se han ratificado las partes que representa el Procurador Gonzalez en el escrito fecha 12 de Setiembre último, que obra en autos la partida de defunción de la Ramona, y el testamento que se otorgó ante el Notario Trabanco, por lo que están cubiertos los requisitos prescritos en los artículos 1.054 y 1.055 de la ley de Enjuiciamiento civil, se admite cuanto há lugar en derecho la demanda de testamentaria del haber relicto de la Ramona Martínez; y en su consecuencia cítese para él en forma á los interesados que se expresan en el anterior escrito de demanda, librando para ello despacho al Juez municipal de Salas, en cuanto á los que no se hallen personales y residen en aquel término; expídase otro al Juez municipal de Teverga para la citación de Juan García, y exhorto al Sr. Juez Decano de primera instancia de Madrid para la de Ramon Martínez; y por último, procédase á la intervención del caudal de la Ramona de la manera ménos vejatoria posible, facultando para ello al Juez municipal de Salas, á cuyo efecto sea extensivo el despacho mandado librar, limitándose dicha intervención á la práctica del inventario en el modo y forma que prescriben los artículos 959 y 1.062 de la citada ley, y para dicha operacion de inventario se comisiona también al expresado Juzgado; y para dar principio á ella, se señala el día 13 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana.

Lo acordado por la providencia inserta no se llevó á efecto con motivo de un incidente que propuso el Ramon, que sustanciado en forma, no hubo lugar á él, cuya resolución causó ejecutoria.

En su virtud se presentó escrito por la representación de los demandantes y mereció la providencia que dice:

«Providencia.—Juez, Sr. García del Valle. Belmonte Junio 3 de 1882.—Por presentado el antecedente escrito, y para llevar á efecto lo acordado en providencia de 10 de Febrero último, cítese para este juicio á las personas que se designan como partes á Juan Garrido Bayos, vecino del Couz, como marido de María Martínez, y como representante legal de sus hijas menores Benita y Marina; Margarita Riesgo, de la misma vecindad, como viuda y curadora legal de sus hijos, también menores de edad, José y Saturnino, habidos con su marido Andrés, difunto; y al Promotor fiscal de este Juzgado, para que represente á los ausentes, de ignorado paradero, Francisco Martínez y Roman Martínez y Martínez, interin no se presenten, y además á medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de estos lo que se haya resuelto, á los efectos oportunos; para la operacion de inventario, se señala para dar principio á ella el día 22 del actual, y hora de las diez de su mañana y siguientes útiles, librándose para las órdenes conducentes, siendo extensiva la que se libre al Juzgado municipal de Salas, para que se reclame de quien

corresponda certificación de las partidas bautismales de los menores y la de defunción del Andrés. Lo acordó y firma el Sr. D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de este partido, doy fé.—Valle.—Antemi, Nicolás Tuñon Marinas.»

A fin, pues, de que se inserte en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Belmonte Junio 10 de 1882.—Dionisio García del Valle.—Por su mandato, Nicolás Tuñon Marinas.

—P

BELMONTE DE CUENCA.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de Belmonte en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crispin Cano Lillo, natural y vecino de la Mota del Cuervo, para que en término de 10 días comparezca en la cárcel de este partido y su Juzgado al efecto de rendirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en su consecuencia, habiéndose dictado auto de prisión contra el mismo, se encarga á las Autoridades y demás agentes de policía judicial, procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta capital de partido y á disposición de mi autoridad.

Dado en Belmonte á 3 de Junio de 1882.—Rodrigo Morillo.—El actuario, José Mesa.

BELORADO.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia por término de 30 días la muerte intestada de Casimiro Rivera y Cerezo, vecino que fué de esta villa en su barrio de San Miguel de Pedroso; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el mismo, mediante la renuncia que ha hecho de la herencia su único hijo Gregorio Rivera, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á deducir su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á 6 de Junio de 1882.—Eduardo Gonzalez.—Por mandato de S. S., Francisco Manzanares.—P

BENABARRE.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Mur, vecino que fué de Centenera, de estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, cara abultada, nariz regular, color sano, barba cerrada; viste al estilo del país, calzon corto y alpargatas á lo miñon, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros sobre muerte violenta de María Murillo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado sujeto y lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Benabarre á 31 de Mayo de 1882.—Manuel Herrera Pascual.—Por mandato de S. S., Domingo Cusiells.

CHINCHON.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, su fecha 1.º del actual, dictada en autos que sigue Doña Juana García Peñacarrillo contra su esposo Andrés Martínez Maroto sobre que la haga entrega de los bienes que le entregó en concepto de dote al contraer matrimonio, se ha acordado, por ignorar el paradero del demandado, se le llame de nuevo por edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que en el término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, á tenor de lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 3 de Junio de 1882.—Fernando Ibañez.—P

ESTEPONA.

D. Francisco Cabezas Camacho, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á Francisco Calvente Medina, natural y vecino de Genalguaquil, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia que se ha dictado en la causa que se le sigue sobre hurto, y á la vez citarle y emplazarle para ante la Superioridad del territorio; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 5 de Junio de 1882.—Francisco Cabezas.—Por su mandato, Rafael Pinteño Rico.

FONSAGRADA.

D. José Pasarin y Fonte, Juez accidental de esta villa de Fonsagrada y su partido.

Por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de José Diaz Freire, vecino que fué de San Fiz, parroquia de San Jorge de Piquin, término municipal de Meira, en este partido, y cuyo fallecimiento ocurrió en 26 de Febrero de 1857; pues así lo acordé en juicio necesario de testamentaria que pende en este Juzgado, por consecuencia de pago de costas contra otro José Diaz, hijo de aquel; con apercibimiento de que si no se personan en legal forma en dichos autos, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fonsagrada á 9 de Junio de 1882.—José Pasarin.—Por mandato de S. S., Gonzalo Diaz.—P

LALIN.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por la presente, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuacion se expresan y fueron robados, la noche del 2 de Mayo último de la iglesia parroquial de Santa Maria de Vilela, en el término municipal de Rodeiro, y caso de que sean hallados, los pongan con la persona ó personas en cuyo poder obren á disposicion de este Juzgado. Dada en Lalin á 2 de Junio de 1882.—Eduardo Seijas.—Licenciado José Gil Mein.

Nota de los efectos.

Un cáliz de plata de tamaño regular, dorado en la parte interior de su copa, y en el fondo de ésta una hoja algo levantada, y todo su exterior liso, y una patena de las usuales, sin señal alguna, tambien de plata.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho dias á D. Santiago Escolar, Doña Martina de las Heras, D. Francisco de la Haza y D. E. Garcia, tenedores que han sido de varios títulos de la Deuda, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Gil.—El actuario, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho dias á D. José de la Cámara y D. E. Garcia, tenedores que han sido de varios títulos de la Deuda, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Gil.—El actuario, Venancio de Orche.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mauricio Marron, Juez municipal ó interino de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Gonzalez Vega, soltero, cochero, de 24 años, que parece haber vivido en la calle del Rosario, núm. 19, entresuelo, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, rubio, afeitado, y viste traje de americana color claro, que el dia 16 de Abril último guiaba la jardinera núm. 174, con la cual atropelló en la calle del Turco á José Gonzalez, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que me hallo instruyendo por imprudencia temeraria.

Y asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1882.—Mauricio Marron.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mauricio Marron, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta por tercera vez en pública subasta por término de 20 dias, sin sujetarse á tipo, de la sétima parte de la casa-palacio, sita en Aranjuez, y su calle del Príncipe, y una octava parte de la casa-palacio, sita en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, que se anunciaron en la última subasta, bajo el precio, la primera, de 10.714 pesetas, y la segunda, de 11.718, y que no hubo postor, habiéndose señalado para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en los Juzgados de primera instancia de Colmenar Viejo y Chinchón el dia 23 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; siendo condicion precisa de que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en metálico de dichos tipos, hallándose los antecedentes de manifiesto en la Escribanía para las personas que quieran examinarlos.

Madrid 30 de Mayo de 1882.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—P.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte fecha 31 de Mayo último, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Excm. Diputacion provincial de esta capital sobre reivindicacion de unos terrenos situados en las afueras de la Puerta de Atocha, se cita y emplaza por segunda vez á D. Juan José Diaz Flor, Doña Juana y á los herederos de Doña Maria Natividad Diaz Flor á quienes se ha tenido por acusada la rebeldía, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en los referidos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo,

se seguirán los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Junio de 1882.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—P.

MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á un tal Manuel Iglesias Fernandez, que es de edad de 46 años, pelo rubio, y estatura baja, para que en término de quince dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal seguida con motivo de las lesiones que el mismo padece.

Madrid 31 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ibeas y Valvas, natural de Valladolid, vecino de esta capital, hijo de Brasilio y de María, de estado soltero, de edad de 29 años, carpintero, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposicion del indicado sujeto, que es de esta tura alta, delgado, cara larga, color sano, ojos negros, pelo del mismo color, bigote negro, y viste americana larga de paño color ceniza, pantalon color oscuro, capa de paño negro con vueltas color de ceniza y gorra de tricot; y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 2 de Junio de 1882.—José Llano.—El actuario, por mi compañero Sr. Ballester, Justo Navarro.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Higinio Cristóbal Ciñal, domiciliado en esta capital, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra él en el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposicion del Higinio Cristóbal, que es natural de Sepúlveda, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio cantero, de estatura regular, color moreno, barbampiño, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga; viste pantalon azul de lana, faja negra de estambre, chaleco de Bayona encarnado y boina tambien encarnada.

Dada en Madrid á 2 de Junio de 1882.—José Llano.—El actuario, por mi compañero Sr. Ballester, Justo Navarro.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio se siguen autos á instancia de Doña Maria Alonso Vallejo contra Doña Venancia Garcia y D. José Diezma y Lopez sobre nulidad de ciertas actuaciones, en los cuales se ha expedido una cédula de notificacion que á la letra dice así:

«En los autos promovidos por Doña Maria Alonso Vallejo contra Doña Venancia Garcia y D. José Diezma Lopez sobre nulidad de ciertas actuaciones, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Llano. Madrid y Julio 22 de 1881.

Por presentado con las dos certificaciones y únense á sus antecedentes. Antes de proveer lo que corresponda y toda vez que Doña Maria Alonso Vallejo ha obtenido dos sentencias declarándola pobre, una con citacion y audiencia de D. Venancio Martin y la otra con la del Ministerio fiscal, pónganse en conocimiento de Doña Venancia Garcia y de D. José Diezma Lopez las indicadas sentencias para que en el término de nueve dias expongan lo que crean conveniente; con apercibimiento de que de no exponer cosa alguna se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Llano.—Ante mí, Juan Gomez Marrodan.

Y para notificar en forma á Doña Venancia Garcia y D. José Diezma Lopez expido la presente por duplicado, que firmo en Madrid á 13 de Febrero de 1882.—El actuario, Marrodan.

Y no siendo conocido el domicilio de los expresados Doña Venancia Garcia y D. José Diezma Lopez, se ha acordado por providencia de 28 de Febrero último, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil se haga la notificacion acordada por medio de edictos, insertando la cédula expedida en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, haciendo saber á dichos sujetos que en el término de nueve dias se presenten ante el Juzgado para notificarles las sentencias referidas; bajo apercibimiento de que de no comparecer se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1882.—V.º B.º—José Llano.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.—P.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Vazquez Ballesteros, hijo de Tomás y de Alejandra, natural de esta Corte, soltero, de 40 años de edad, impresor, que habitó en la calle de Mendizábal, núm. 62, piso tercero, el cual es de estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, color

moreno, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con objeto de practicar una diligencia en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de tentativa de robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de la policia judicial que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Vicente Vazquez, procedan á su captura, poniéndolo preso en la cárcel de Villa y á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Francisco Cabrero de Frutos.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, y para cumplimentar un exhorto del Juzgado de primera instancia de Bayamo, se hace saber el fallecimiento intestado del Farmacéutico segundo provisional que fué del Ejército de Ultramar D. Ricardo Baron de Ibañez, hijo de D. Marcos y de Doña Juana, el cual tuvo lugar en accion habida con los insurrectos en el punto denominado Sabana de Caureje la noche del 18 de Febrero de 1875; y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por el referido Baron de Ibañez, para que comparezcan á deducirlo en el indicado Juzgado de Bayamo, correspondiente á la Audiencia de Puerto-Príncipe, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto.

Dado en Madrid á 5 de Junio de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Victoriano Pereda.—P.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por mí el Escribano, se llama por el presente á Doña Emilia Zazo y Rigod, que habitó en el Paseo de los Olmos, núm. 1, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en incidente de pobreza promovido por la misma, hoy sobre exaccion de costas; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Escribano, Felipe Lopez.—P.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Hago saber que en junta general de acreedores celebrada en 2 del actual para el nombramiento de Síndicos en el concurso general voluntario á bienes de D. Estéban Bauzá Ortiz del Molinillo, de esta vecindad, han sido nombrados para el mencionado cargo los acreedores presentes, y que lo son por derecho propio D. Francisco Prieto Nieto y D. Casimiro Serrano Castellone, de este domicilio; en cuyos autos, al mandar se dé posesion á dichos Síndicos y á conocer donde fuere necesario, se ha dispuesto publicar este nombramiento y prevenir, como prevengo, que todo cuanto corresponda al concursado se entregue á dichos Síndicos conforme á la ley; bajo los apercibimientos de derecho.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Junio de 1882.—Juan Ricoy.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeu.—P.

PUENTE CALDELAS.

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Certifico que en la demanda ordinaria propuesta por el Procurador Barros á nombre de Constantino Moreira, como marido de Inocencia Portela, vecino del lugar de Cuñas, en esta parroquia de Caldelas, contra Maria Portela Vazquez, Claudio Portela y Portela, de la misma vecindad, Mariano Portela y Portela, de Touroa, y Manuel Graña Andion, en concepto de marido de Amelia Portela y Portela vecino de Borela, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre nulidad de un convenio de partija, se dictó la siguiente providencia.

Dado cuenta con antecedentes; visto lo que de los mismos aparece y lo que se solicita en el anterior escrito, de conformidad con lo prevenido en el art. 528 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, hágase desde luego el segundo llamamiento que se interesa por lo que toca al demandado Manuel Graña Andion en la misma forma que el anterior, ó sea el primero, señalándole para que comparezca la mitad del término ántes fijado, ó lo que es igual, 15 dias.

Lo acordó y firma el Sr. D. Elías Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido.

Puente Caldelas 13 de Mayo de 1882.—Elías Rivas Martinez.—Ante mí: Manuel Aspera de Andrade.

En su virtud, por medio de la presente cédula notifico la providencia inserta al ausente Manuel Graña Andion, á quien á la vez cito y emplazo en debida forma, para que dentro del término que se fija en dicha providencia comparezca en este Juzgado y mi Escribanía al objeto de personarse en la indicada litis; con prevencion de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puente Caldelas 16 de Mayo de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rivas.—Manuel Aspera de Andrade.—P.

PUERTO-RICO.—CATEDRAL.

Doctor D. Francisco Belmonte y Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital, y Decano de los de la misma.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Llaneras y Daitana, natural de Palma de Mallorca, hijo legítimo de D. Antonio y de Doña Juana, de 46 años de edad, que murió abintestado, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento en el último de los periódicos en que se inserta; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna con el carácter de heredero de dicho intestado.

Dado en Puerto-Rico á 6 de Mayo de 1882.—Doctor Francisco Belmonte.—De asistencia, Francisco Calderon.—Maximino Aybar. —P

SANTOÑA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en la demanda propuesta por el Procurador D. Benigno Roqueñi, en nombre de Doña Emilia y Doña Rosa de Hazas Alvear, domiciliadas en Santander y Somo respectivamente, sobre mejor derecho á las dos cuartas partes de los bienes radicantes en Hazas en Cesto dejados por D. Juan de Hazas Gajano, hijo de D. Jerónimo y Doña María, natural de Hazas de Solorzano y vecino que fué de la ciudad de Tlacotalpan (Méjico), el que falleció en dicha ciudad la noche del 6 de Abril de 1870 bajo disposición testamentaria otorgada el día 29 de Marzo del mismo año, y en la cual dispuso que la cuarta parte del producto líquido que pudiera resultar á su favor en España se distribuyese entre sus parientes más cercanos y necesitados, y otra cuarta parte en limosna á los pobres de solemnidad del pueblo de donde era originario, se cita y llama á todos los que se consideren con derecho al goce de las dos cuartas partes de los citados bienes, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo; debiendo advertir que se han presentado como parte actora en indicado pleito las expresadas Doña Emilia y Doña Rosa de Hazas Alvear alegando su derecho al disfrute y propiedad de las dos cuartas partes de los bienes referidos, en razon á hallarse pobres y ser parientas del testador dentro del tercer grado civil.

Santoña 15 de Mayo de 1882.—V. B.—Juan Antonio Hidalgo.—Juan Fernandez Campero. —P

TALAVERA DE LA REINA.

D. Eugenio Salgado y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto y término de 20 días, á contar desde la última insercion, se cita y emplaza á un sujeto llamado Félix Sanchez, y que en el año de 1872 se decía ser vecino de Puebla Nueva en este partido, á fin de que comparezca en este Juzgado, ó en el del pueblo de su actual domicilio, á manifestar si tiene que hacer ó no alguna reclamacion contra la casa núm. 4, calle de Granados de dicha Puebla Nueva, hoy propia de Juan Gomez Marqués, por virtud de la escritura otorgada en esta ciudad ante el difunto Notario D. Pedro Rivera en 23 de Julio del expresado año, en la cual el entonces dueño de la casa Paulino Gomez Montañés la hipotecó como fiador de Clemente de la O á responder de un arrendamiento; en la inteligencia de que trascurrido ese término sin realizarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 14 de Junio de 1882.—Eugenio Salgado.—Por su mandado, Félix Lainez. —P

TORTOSA.

D. Paulino Maldonado y Escolano, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado del muy ilustre Colegio del territorio de Barcelona, y Escribano del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Certifico que en los autos que más abajo se expresarán se halla la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Tortosa, á 6 de Mayo de 1882, el señor D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza reclamada por los consortes Antonio Ramirez y Teresa Clua, vecinos de esta ciudad, para litigar con los tambien consortes Blas Escuel y Rosa Clua, de esta vecindad, habiéndose seguido en rebeldía de estos, siendo Procurador de la parte demandante D. Valentin Faura y Abogado D. Cándido Andrés, habiendo sido parte tambien el Ministerio fiscal, y

Resultando que en la demanda se manifiesta que careciendo los consortes Antonio Ramirez y Teresa Clua de toda clase de bienes, viven sólo del salario que con su trabajo gana el primero:

Resultando que dádose traslado de dicha demanda á los consortes Blas Escuel y Rosa Clua, y al Ministerio fiscal en representacion de la Hacienda fué evacuado por éste, y no habiéndolo hecho aquellos les fué ausada la rebeldía, habiéndose seguido este incidente con respecto á los mismos en los estrados de este Juzgado:

Resultando que el Promotor fiscal nada ha alegado en contra del beneficio de pobreza que solicita:

Resultando que por las certificaciones habidas á los autos y por la prueba testifical suministrada se ha justificado que los consortes demandantes no poseen bienes de ninguna clase, manteniéndose del jornal eventual que gana el Antonio Ramirez:

Resultando que se han observado las prescripciones legales en la sustanciacion de este incidente:

Considerando que de autos resulta probado documental y testificalmente que los consortes Antonio Ramirez y Teresa

Clua no poseen bienes ni rentas de ninguna clase, con lo cual queda justificada su pobreza, toda vez que no cuentan con más recursos para atender á las necesidades de la vida que con su trabajo personal:

Vistos los artículos 13, 14, 15 y demás concordantes de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano;

Fallo que debía declarar y declaraba, pobres á los consortes Antonio Ramirez y Bertomeu y Teresa Cleca y Altadell para litigar con los consortes Blas Escuel y Rosa Clua, con opcion á los beneficios que las leyes les conceden, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la propia ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de esta ciudad, por la rebeldía de los demandados, lo proveo, mando y firmo.—Carlos de Aspe.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Juez estando en audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha.

Tortosa 6 de Mayo de 1882.—Doy fé.—Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste, á los efectos prevenidos en la trascrita sentencia, libro el presente, con el visto bueno del Sr. Juez de Tortosa, á 25 de Mayo de 1882.—V. B.—Aspe.—Licenciado Paulino Maldonado. —P

TREMPE.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Toha Navarra, soltero, labrador, de 43 años de edad, natural del pueblo de Tendruy, distrito municipal de Gusp, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste al estilo del país, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que fuere inserto el presente en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion en méritos de la causa criminal que sobre robo de dinero se instruye contra Armengol Rosell, vecino del distrito de San Salvador de Tolox; apercibido que de no comparecer le causará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia con la mayor atencion pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policia judicial, procedan á la busca del expresado sujeto; y caso de ser hallado, requerirle de presentacion ante este Juzgado á los efectos mencionados.

Dada en Tremp á 20 de Mayo de 1882.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., José Durán.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Castro Montero, cabo segundo de la Guardia civil que ha sido en el puesto de esta villa, que se dice ser natural de Verin, en la provincia de Orense, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa contra Francisco Sevilla Navas y consorte, de esta vecindad, por amenazas; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 23 de Mayo de 1882.—Indalecio Villaverde.—Por su mandado, Licenciado José Navas.

UGÍJAR.

D. Francisco Suarez Martinez, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados José Santiago Moreno, vecino de esta villa; Juan Moreno Gomez y José Utrera Cortés, que lo son de Valer, y Francisco Moreno Cortés, que lo es de Yején, todos castellanos nuevos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la aparicion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á ampliar las inquisitivas que tienen prestadas en la causa que contra los mismos se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca de los citados individuos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Ugijar á 22 de Mayo de 1882.—Francisco Suarez.—Por mandado de S. S., Anacleto Salcedo.

VALDEPEÑAS.

D. Antonio Maldonado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se sigue en averiguacion del autor ó autores del robo de un reloj, de la propiedad de Doña Maria Asuncion Frayle, vecina de esta villa, en la noche del 26 de Diciembre del año próximo pasado, en la cual se ha acordado que por los dependientes de todas las Autoridades, así civiles como militares y Guardia civil, se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado del dicho reloj, cuyas señas se expresarán á continuacion, como tambien

de los sujetos ó sujeto en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitimidad.

Dado en Valdepeñas á 27 de Mayo de 1882.—Antonio Maldonado Fernandez.—Por su mandado, Francisco Recuero y Garcia.

Señas del reloj.

Un reloj antiguo, repeticion doble inglesa, cincelada la tapa que forma dicho reloj, y la segunda, ó sea la que sirve de tapa, forrada con seda.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

En la causa que me hallo instruyendo contra Manuel Boil y Benloch, vecino de la Vega, de esta capital, partido de San Estéban, sobre violacion de la niña Antonia Lapica y Tabregad, he acordado publicar la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID con el objeto de que dicho Boil se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion; en su virtud se previene al mismo que lo verifique, y se encarga á los dependientes de la Autoridad judicial que procedan á su busca, y lo presenten ante este mi Juzgado á los fines acordados.

Dada en Valencia á 14 de Mayo de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Jorge Manuel Pinel.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitoria á Saturnino Perez Monsonis, licenciado del Ejército, que residió en esta ciudad, sin que consten más señas respecto del mismo ni tampoco su demás filiacion, y se ignora su paradero, sin que sea de presumir dónde se encuentre, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa á D. José Lluch y Tudela; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades que tuviesen conocimiento de esta requisitoria se sirvan disponer la presentacion en este Juzgado de dicho procesado si fuere habido.

Valencia 26 de Mayo de 1882.—Pedro María Orts.—Ante mí, Enrique Garcia.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Manuel Villazan y Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad y accidental de primera instancia del mismo por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Maria Pujol, esposa de Francisco Malmar, residentes que fueron en esta poblacion en el mes de Marzo último, desde la que se trasladaron á la ciudad de Burgos, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de cargos que la aparecen hechos en causa criminal que se sigue por estafa; apercibida que de no realizarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Mayo 26 de 1882.—Manuel Villazan y Pulgar.—Por su mandado, Anastasio H. Almaz.

VERA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sanchez Alcaraz, natural de Santa Fé y vecino de Benahadux, hijo de José y Juana, soltero, jornalero y de 20 años, siendo sus señas personales y de vestir las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, cara alargada, barba naciente, color bueno; viste pantalon y chaleco de lana color ceniza, chaqueta de paño negro, alpargatas de cara ancha y sombrero hongo negro, procesado sobre lesiones por quemaduras á Cayetano Herrada Martinez, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para evacuar un traslado.

A la vez requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de orden público procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Vera 16 de Mayo de 1882.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Guillen Sanchez, hijo de Pedro y de Inés, natural y vecino de Cantería, soltero, jornalero, de 20 años, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, color trigueño, y viste pantalon de dril azul á listas, chaleco de lana color ceniza, y chaqueta negra, faja encarnada, alpargatas de cara ancha y sombrero hongo negro, sin más antecedentes, para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á practicar cierta diligencia; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso afirmativo dispongan se le conduzca á esta cárcel.

Dada en Vera á 25 de Mayo de 1882.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Ginés Aria Carrillo.

VITIGUDINO.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se siguió contra Ricardo Galante Fortin y otros vecinos de Hinojosa de Duero por lesiones, se dictó en 25 de Noviembre último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva.—Fallo que declarando como declaro que el acto penable por que se procede y persigue constituye un delito de lesiones graves, por falta de prueba de los autores, cómplices y encubridores del mismo, y no ser bastante la allegada para demostrar la delincuencia de los procesados Manuel Vacas Frutos, Ricardo Galante Fortin y Juan Vacas Sanchez, debo de absolver y absuelvo de este procedimiento á los dichos Vacas Frutos, Galante Fortin y Vacas Sanchez, sobreseyendo provisionalmente en lo obrado por sí á favor del tiempo allegáranse datos que dieran á conocer los responsables del delito que se persigue, y disponiendo que por ahora se entiendan de oficio las costas. Elévase esta sentencia en consulta, la cual por el conducto prevenido, con la causa y piezas de su razon, se remiten en consulta á la Excm. Sala de lo criminal de la Superioridad, previa citacion y emplazamiento de las partes; y para hacérselo saber á los Vacas y Galante que comparezcan, y venidos que sean, requerirlos para que nombren Procurador y Abogado que en la Superioridad les representen y defiendan; bajo apercibimiento de designárselos de oficio no usando de ese derecho, librese orden al Juez municipal de Hinojosa de Duero.

Y como se haya acordado citar y emplazar por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA, al Ricardo Galante Fortin, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente en Vitigudino 29 de Marzo de 1882.—Julian Sanz.—Por su orden, Juan Gonzalez.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrea Pons y Cameo, natural de Toros, hija de Manuel y Antonia, de estado casada con Gaspar Umbria, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de 31 años de edad, vecina que fué de esta ciudad, y habitó en la calle del Olivo, núm. 4, en donde estaba de sirvienta de Demetria Pascual, la cual es de una estatura regular, ojos garzos, nariz regular aunque algo chata y con una cicatriz en ella, y viste de saya de indiana, gaban y botas, para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y Escribanía del que autoriza, para recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de prendas á Demetria Pascual; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policia judicial, en cuya jurisdiccion se encuentre la procesada Andrea Pons y Cameo, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 25 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sonsona Marqués, natural de Samper de Calanda, hijo de Leon y Manuela, de estado soltero, cochero, de 34 años de edad, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, y habitó en la calle del Organó, núm. 3, el cual es de estatura alta, pelo castaño, tuerto del ojo izquierdo, moreno, delgado; y viste chaqueta de lanilla clara, chaleco de lana oscuro, pantalon de castor, alpergatas blancas y gorra, para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales y Escribanía del que autoriza, al objeto de practicar su reconocimiento por los testigos que le dirigen cargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de un manton á Doña Emilia Torreveridique, de esta vecindad.

Al propio tiempo reitero á todas las Autoridades del Reino y agentes de policia judicial en cuya jurisdiccion se encuentre el procesado Manuel Sonsona Marqués, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 25 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Vela y Perez, natural de Jarque, hijo de Pedro y María, de estado casado con Liboria Aranzaz, jornalero, de 46 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, habitante en el barrio de Montañana, torre de D. José Lacambra, para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales y Escribanía del que autoriza, al objeto de hacerle cierta notificacion; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en diligencias de la Superioridad procedentes del expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre amenazas de muerte á su mujer Liboria Aranzaz.

diente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre amenazas de muerte á su mujer Liboria Aranzaz.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policia judicial en cuya jurisdiccion se encuentre el procesado Pablo Vela, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 25 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Junio de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Valdelevilla, Santiago, S. Fernando, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Castellon, Cuenca, Orense, Santander, Teruel, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vistas de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'22 á 1'28 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'25 á 1'28 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'56 á 0'66 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentijas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'26 á 0'28 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 201.—Corderos, 718.—Terne-ras, 30.—Ovejas, 3.—Total, 952.

Su peso en kilogramos..... 48.169

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cts. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía with their respective tax amounts.

Madrid 18 de Junio de 1882.

Anuncios.

IMPORTANTE.—LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional ruega á los señores suscritores á la GACETA DE MADRID en provincias ó en el extranjero, y cuya suscripcion termine en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la debida anticipacion para evitar que desde 1.º de Julio próximo dejen de recibir los números de este diario oficial.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Ptas., Cts. Lists 'Primera clase' (30), 'Segunda id.' (45), 'Tercera id.' (42'50).

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 4'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Gervasio y Protasio, mártires, y Santa Juliana de Falconeri.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María (en San Nicolás).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—Pamela.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APÓLO.—A las nueve.—Problema.—Mal de ojo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las mil y una noches.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—A sangre y fuego.—El estilo es el hombre.—Baile.—Un par de lilas.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.